



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 167 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.- <i>Expediente 13.896/AT E-1202</i> .....	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.- <i>Bases para plazas de Coordinador de Jefe de Bomberos y Técnico de Emergencias y Gestión Informática</i> .....	9

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE GRANADA.- <i>Autos nº 295/2019</i> .....	19
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos nº 279/2020</i> .....	19
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.- <i>Autos nº 129/20</i> .....	20

**AYUNTAMIENTOS**

ALHENDÍN.- <i>Expediente de crédito extraordinario nº 1/2020/13/CE</i> .....	21
BENALÚA DE LAS VILLAS.- <i>Aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 6</i> .....	21
BENAMAUREL.- <i>Aprobación provisional de precios públicos</i> .....	21
CÁSTARAS.- <i>Modificación de la ordenanza de suministro de agua a cortijos</i> .....	21
<i>Modificación de la ordenanza de la tasa por licencias de obra y declaraciones responsables de obra</i> .....	22
CENES DE LA VEGA.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO</i> .....	22
CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Sede electrónica</i> .....	24

DÓLAR.- <i>Fe de erratas del anuncio nº 3812 de 9 de septiembre de 2020, B.O.P. nº 157</i> .....	24
<i>Primer ejercicio para plaza de Auxiliar Administrativo</i> .....	24
GOBERNADOR.- <i>Cuenta general de 2019</i> .....	24
GRANADA.- <i>Modificaciones presupuestarias</i> .....	25
<i>Modificación de la ordenanzas fiscales 8 y 11</i> .....	25
HUÉTOR VEGA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del IAE 2020</i> .....	25
LANJARÓN.- <i>Modificación de ordenanzas</i> .....	26
MOLVÍZAR.- <i>Solicitud de licencia de velatorio</i> .....	26
<i>Padrones de basura y vados 2020</i> .....	27
MOTRIL.- <i>Aprobación definitiva de instrucción de fiscalización previa limitada</i> .....	27
<i>Padrones fiscales de la tasa de mercados</i> .....	48
<i>Periodo de cobro del IBI Urbana y tasa de mercados</i> .....	48
<i>Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa del dominio público municipal</i> .....	49
PUEBLA DE DON FADRIQUE.- <i>Padrón de tasas de agua y basura, tercer trimestre de 2020</i> .....	49
PULIANAS.- <i>Modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil</i> .....	50
SANTA FE.- <i>Constitución del tribunal para la plaza de Oficial de la Policía Local</i> .....	55
<i>Modificación presupuesto de transferencia de crédito, expte. 3/35/20 TC SV</i> .....	56
<i>Modificación presupuestaria, crédito extraordinario, expte. 3/36/20 CE CO</i> .....	56
E.L.A. VENTAS DE ZAFARRAYA.- <i>Proyecto de actuación para construcción de una antena de telecomunicaciones</i> .....	57
VILLA DE OTURA.- <i>Suministro de electricidad a la Urbanización Santa Clara Golf</i> .....	49
VILLANUEVA MESÍA.- <i>Aprobación inicial del expediente nº 3/2020 de modificación de crédito</i> .....	57
<i>Estudio de detalle en Ctra. de Tocón</i> .....	57
ZAFARRAYA.- <i>Expte. 1.289/2019, mejora de acceso</i> .....	58

**JUNTA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR  
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE GRANADA**

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la Instalación Planta Solar Fotovoltaica "Las Salinas" de 25,500 MW y 29,703 MWp, e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ventas de Huelma, La Malahá y Escúzar (Granada).

Expediente: 13.896/AT. E-1202

A los efectos previstos en los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en ejercicio de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 4/2012, artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por la disposición final sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública del Proyecto cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Solar de la Contraviesa 6, S.L., con CIF B18829903 y domicilio a efecto de notificaciones en c/ Santa Lucía, 1K de Churriana de la Vega 18194.

Objeto de la petición: Autorización de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación denominada Planta Solar Fotovoltaica Las Salinas 25,500 MW y 29,703 MWp e infraestructuras de evacuación.

Características: Instalación de planta solar fotovoltaica de 25,500 MW y 29,703 MWp "Las Salinas" en el término municipal de Ventas de Huelma, formado por módulos fotovoltaicos de la marca Yingli Solar, modelo YLM 72-370 Wp, o similar, y 10 inversores marca SMA modelo Sunny Central 2500-EV (x9), Sunny Central 3000-EV (x1) o similar. Asimismo, se proyecta la instalación de una Subestación Eléctrica de Transformación 20/66 kV, y una línea aéreo-subterránea de alta tensión de 66 kV, a lo largo de los términos municipales de Ventas de Huelma, La Malahá y Escúzar, provincia de Granada, con una longitud de 3.464,2 metros en su tramo aéreo y 272,7 metros en su tramo subterráneo.

Presupuesto: 18.212.468,84 euros.

Finalidad: Producción de energía solar fotovoltaica.

Se publica asimismo la relación concreta e individualizada de los interesados, bienes y derechos afectados por la declaración de utilidad pública del proyecto y por el consecuente procedimiento expropiatorio, en base a la documentación aportada por el beneficiario. (Anexo 1)

La declaración de utilidad pública, en concreto, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyectos, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que puedan examinar el expediente en esta Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, sita en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 5ª (C.P. 18013), Granada, y presentar por triplicado, en esta Delegación, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

En relación con la información pública citada, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía en su artículo 13.1 e), se establece la obligación de publicar en la web de transparencia los documentos que se someten a información pública durante su tramitación, siendo la administración la encargada de dicha publicación, por lo que podrán consultarse en la web <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>, del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía durante el mismo plazo y desde el momento en que se realice la última de las publicaciones según lo establecido en la normativa referida en el párrafo primero.

Asimismo, se facilita el siguiente n.º de teléfono 955.063.910 para concertar una cita presencial si se quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente, sólo para aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos.

Granada, 25 de septiembre de 2020.-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

**ANEXO 1 Relación Bienes y Derechos Planta Solar Fotovoltaica Las Salinas – Línea de AT tramo aéreo-subterráneo  
Expediente: 13.896/AT**

Nº	Titular	Naturaleza del terreno	Paraje	Municipio	Info. Catastral			Apoyos		Servidumbre vuelo + Zona seguridad		zanja para trazado subterráneo + seguridad		Ocup. Temporal obras	Servidumbre de paso accesos
					Referencia Catastral	POL	PAR.	Nº De Apoyo	Ocup. Superficie	Long. Vuelo	Ocup. Superficie	Long. zanja	Ocup. superficie		
									(m <sup>2</sup> )	(m)	(m <sup>2</sup> )	(m)	(m <sup>2</sup> )		
1	María Encarnación Quiles Santugini C/ Generalife Nº 3. 18.131 Ventas De Huelma	Labor o Labradío de Secano	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004001140000IW	4	114	1	49	20	302			225	96
2	Ana María López Quiles CL Amberes Nº4 4°C. 18008 Granada	Labor o Labradío de Secano	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004001130000IH	4	113			19	284				
3	Amparo García López C/ Periodista Ramos Talavera, Nº 4 1°C. 18.014 Granada	Labor o Labradío de Secano	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004001120000IU	4	112			0	75				
4	Excmo. Ayuntamiento de Ventas De Huelma	Vía de Comunicación de Dominio Público	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004090050000IS	4	9005			7	148				
5	Ana María López Quiles CL Amberes Nº4 4°C. 18008 Granada	Labor o Labradío de Secano	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004001430000IZ	4	143			0	107				
6	Amparo García López C/ Periodista Ramos Talavera, Nº 4 1°C. 18.014 Granada	Labor o Labradío de Secano	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004001420000IS	4	142			27	486				
7	Estrella López Delgado C/ Lepanto Nº 9. Ácula - Ventas De Huelma	Labor o Labradío de Secano	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004001410000IE	4	141			24	566				
8	Ácula Agrícola, S.L. Camino de las Eras, Nº 2. Ácula-Ventas De Huelma	Labor o Labradío de Secano	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004001400000IJ	4	140			59	1496				
9	Jerónimo Guerrero Quiles C/ La Tahá, Nº 21. Esc. 1. Planta 4ª A. 18006 Granada	Labor o Labradío de Secano	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004001390000IS	4	139			37	922				
10	Eulalia Quiles Ortiz C/ La Tahá, Nº 21. Esc. 1. Planta 4ª A. 18006 Granada	Labor o Labradío de Secano	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004001380000IE	4	138			45	1020				
11	Ángel López Palma C/ La Tahá, Nº 21, 2º H, 18006 Granada	Labor o Labradío de Secano	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004001370000IJ	4	137	2, 3 y 4	109	810	15901			619	140

Nº	Titular	Naturaleza del terreno	Paraje	Municipio	Info. Catastral			Apoyos		Servidumbre vuelo + Zona seguridad		zanja para trazado subterráneo + seguridad		Ocup. Temporal obras	Servidumbre de paso accesos
					Referencia Catastral	POL	PAR.	Nº De Apoyo	Ocup. Superficie	Long. Vuelo	Ocup. Superficie	Long. zanja	Ocup. superficie		
									(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)		
12	Excmo. Ayuntamiento de Ventas De Huelma	Vía de Comunicación de Dominio Público	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A003090010000IU	3	9001			0	2803				
13	Antonio Calvo Jiménez C/ Alfonso XIII, Nº 10 18131 Ácula- Ventas De Huelma	Olivos Regadíos	Rubiales	Ventas De Huelma	18189A003000890000IO	3	89			0	2566				
14	Excmo. Ayuntamiento de Ventas De Huelma	Vía de Comunicación de Dominio Público	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A003600010000	3	60001			10	102				
15	Excmo. Ayuntamiento de Ventas De Huelma	Vía de Comunicación de Dominio Público	Los Llanos	Ventas De Huelma	18189A004600020000	4	60002			1	68				
16	Excmo. Ayto. De La Malahá	Vía de Comunicación de Dominio Público	Fangares	La Malahá	18127A007090010000	7	9001			16	3151				
17	Ácula Agrícola, S.L. Camino de las Eras, Nº 2. Ácula-Ventas De Huelma	Labor o Labradío de Secano	Fangares	La Malahá	18127A007000880000HF	7	88	5 y 6	43	378	6050			338	104
18	Pedro Quiles Pérez _ C/ Ntra. Sra. Rosario 36 - 18131 - Ácula- Ventas De Huelma	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000750000HH	7	75			35	637				
19	Andrés Gámez Moreno _ C/ Carmen 2 - 18130 La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000740000HU	7	74			65	1175				
20	María López López _ C/ Lope de Vega 6 - 18130 La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000730000HZ	7	73	7	4	27	432			100	68
21	Rosa María Núñez López _ C/ San Blas 4 - 18130 - Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000700000HJ	7	70			28	515				
22	Remedios Matute Martín _ CL San José 10 - 18130 La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000690000HS	7	69			25	534				
23	Francisco Pérez López _ CL Río Seco 43 18329 Chimeneas	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000670000HJ	7	67			15	352				

Nº	Titular	Naturaleza del terreno	Paraje	Municipio	Info. Catastral			Apoyos		Servidumbre vuelo + Zona seguridad		zanja para trazado subterráneo + seguridad		Ocup. Temporal obras	Servidumbre de paso accesos
					Referencia Catastral	POL	PAR.	Nº De Apoyo	Ocup. Superficie	Long. Vuelo	Ocup. Superficie	Long. zanja	Ocup. superficie		
									(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)		
24	Ana Núñez García_ Avda. Cervantes 14 - 18130 - Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000660000HI	7	66			9	214				
25	José Blanca Pertñez_ Avda. Alfaguara 8 - 18170 - Alfacar	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000650000HX	7	65			15	384				
26	Francisco López Rodríguez_ CL Federico García Lorca 7 - 18130 Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000640000HD	7	64			15	395				
27	María Ramona Navarro Navarro CL Príncipe Felipe 31 - 18130 Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000630000HR	7	63			17	463				
28	Encarnación López García_ CL López de Vega 31 18130 Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000620000HK	7	62			13	358				
29	María Mercedes Ortiz Pérez_ Avda. Monasterio de Silos 82 BL H Esc 3º A - 28034 Madrid	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000610000HO	7	61			75	2046				
30	Rosa de la Blanca Pertñez CL Del Carmen 9 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000600000HM	7	60	8	43	222	4308			225	16
31	María del Carmen Matute Sánchez Avda. Cabo de Gata 180 Pla 7º Pu 1 - 04007 - Almería	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000980000HI	7	98			0	93				
32	Ricardo de la Blanca Moreno Cmo. De Ronda 57, PL8 C 18004 Granada	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007000990000HJ	7	99			0	62				
33	José Moreno Vargas C/ Lope de Vega 13 - 18130 - Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007001000000HJ	7	100			0	239				
34	María Josefa López Martín CL Doctor Rejón 43 - 18640 - Padul	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007001010000HE	7	101			0	65				
35	Francisco Rodríguez López CL Federico García Lorca 7 - 18130 - Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007001020000HS	7	102			0	155				

Nº	Titular	Naturaleza del terreno	Paraje	Municipio	Info. Catastral			Apoyos		Servidumbre vuelo + Zona seguridad		zanja para trazado subterráneo + seguridad		Ocup. Temporal obras	Servidumbre de paso accesos
					Referencia Catastral	POL	PAR.	Nº De Apoyo	Ocup. Superficie	Long. Vuelo	Ocup. Superficie	Long. zanja	Ocup. superficie		
									(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)		
60	Ramon Guerrero Ruiz_ CL Real Nº 11- La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007001280000HI	7	128			49	1224				
61	Emilia López Bayo AV Doctor Oloriz 38 18012 Granada	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007001300000HX	7	130	12 (1/2)	17	86	1811			98	194
62	Jose Lorenzo Fernández_ Avda. Andalucía 5 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano y olivos secano	Corrales	La Malahá	18127A007001310000HI	7	131	12 (1/2)	17	167	3526			98	194
63	Encarnación López García _ CL Lope de Vega 31 - 18130 - Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007001320000HJ	7	132	13 (1/2)	14	96	1990			98	136
64	Encarnación Martínez García CL Teresa de Calcuta 14 - 18500 - Guadix	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007001330000HE	7	133	13 (1/2)	14	62	1155			98	136
65	(Vía Pecuaría) Polígono 900 Parcela 9601 Vereda del camino viejo G	Vía de Comunicación de Dominio Público	Corrales	La Malahá	18127A900096010000TO	900	9601			24	481				
66	Ricardo de la Blanca Pertíñez_ CL Carmen 11 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Las Dieciseis	La Malahá	18127A007001760000HY	7	176			24	494				
67	José Gámez Linares_ CL San Jose 3 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Las Dieciseis	La Malahá	18127A007001770000HG	7	177			24	488				
68	Jose Gámez Martín _ CL San Jose 3 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Las Dieciseis	La Malahá	18127A007001780000HQ	7	178			28	529				
69	Andrés Gámez Moreno_ CL Carmen 2 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Las Dieciseis	La Malahá	18127A007001790000HP	7	179	14	90	31	513	7	9	352	32
70	Excmo. Ayuntamiento de La Malahá	Vía de Comunicación de Dominio Público	Las Dieciseis	La Malahá	18127A007090010000HZ	7	9001					3	4	12	
71	Trans-Frio Higueral, SL. PL Industrial Parcela IP-3 04880 Tijola (Almería)	Urbano	Dieciseis	Escuzar	2750102VG3025S0001UQ							262	629	1048	

Nº	Titular	Naturaleza del terreno	Paraje	Municipio	Info. Catastral			Apoyos		Servidumbre vuelo + Zona seguridad		zanja para trazado subterráneo + seguridad		Ocup. Temporal obras	Servidumbre de paso accesos
					Referencia Catastral	POL	PAR.	Nº De Apoyo	Ocup. Superficie	Long. Vuelo	Ocup. Superficie	Long. zanja	Ocup. superficie		
									(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)		
48	María Castillo Martín CL Huelma 1 - 18130 - Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Quemados	La Malahá	18127A007000540000HL	7	54	9 (1/2)	19	71	1620			113	36
49	José Romero Vargas CL Lope de Vega 13 - 18130 - Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Quemados	La Malahá	18127A007000530000HP	7	53	9 (1/2)	19	53	927			113	36
50	Rosa de la Blanca Pertíñez CL Del Carmen 9 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Quemados	La Malahá	18127A007000520000HQ	7	52			55	809				
51	María del Carmen Fernández Salvatierra CL García Lorca 9 - 18329 - Chimeneas	Olivos Secano	Quemados	La Malahá	18127A007000510000HG	7	51			47	742				
52	Jose Molina Ramos CL Elvira 16 - 18329 - Chimeneas	Labor o Labradío de Secano	Quemados	La Malahá	18127A007000500000HY	7	50	10 (1/2)	8	55	898			72	18
53	Francisco Noguera Pérez AV Dr Oloriz 27 PLA 1 B - 18012 - Granada	Labor o Labradío de Secano	Quemados	La Malahá	18127A007000490000HQ	7	49	10 (1/2)	8	119	2205			72	18
54	Francisco Castillo Ortiz CL Nt Sra Rosario 4 - 18130 - Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Quemados	La Malahá	18127A007000480000HG	7	48	11 (1/2)	13	114	2307			85	18
55	Francisco Rodríguez López CL Federico García Lorca 7 - 18130 - Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Quemados	La Malahá	18127A007000470000HY	7	47	11 (1/2)	13	31	506			85	18
56	Encarnación Fernández Vilchez Nuestra Sñra del Rosario, 2 18329 Chimeneas	Labor o Labradío de Secano	Quemados	La Malahá	18127A007000460000HB	7	46			0	67				
57	Francisco Rodríguez López CL Federico García Lorca 7 - 18130 - Escúzar	Labor o Labradío de Secano e improductivo	Corrales	La Malahá	18127A0070001250000HR	7	125			34	748				
58	Rosa de la Blanca Pertíñez CL Del Carmen 9 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A0070001260000HD	7	126			31	764				
59	Antonio Gámez López CL Las Flores 3 18130 La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A0070001270000HX	7	127			29	733				

Nº	Titular	Naturaleza del terreno	Paraje	Municipio	Info. Catastral			Apoyos		Servidumbre vuelo + Zona seguridad		zanja para trazado subterráneo + seguridad		Ocup. Temporal obras	Servidumbre de paso accesos
					Referencia Catastral	POL	PAR.	Nº De Apoyo	Ocup. Superficie	Long. Vuelo	Ocup. Superficie	Long. zanja	Ocup. superficie		
									(m²)	(m)	(m²)	(m)	(m²)		
60	Ramon Guerrero Ruiz_ CL Real Nº 11- La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007001280000HI	7	128			49	1224				
61	Emilia López Bayo AV Doctor Oloriz 38 18012 Granada	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007001300000HX	7	130	12 (1/2)	17	86	1811			98	194
62	Jose Lorenzo Fernández_ Avda. Andalucía 5 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano y olivos secano	Corrales	La Malahá	18127A007001310000HI	7	131	12 (1/2)	17	167	3526			98	194
63	Encarnación López García _ CL Lope de Vega 31 - 18130 - Escúzar	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007001320000HJ	7	132	13 (1/2)	14	96	1990			98	136
64	Encarnación Martínez García CL Teresa de Calcuta 14 - 18500 - Guadix	Labor o Labradío de Secano	Corrales	La Malahá	18127A007001330000HE	7	133	13 (1/2)	14	62	1155			98	136
65	(Vía Pecuaría) Polígono 900 Parcela 9601 Vereda del camino viejo G	Vía de Comunicación de Dominio Público	Corrales	La Malahá	18127A900096010000TO	900	9601			24	481				
66	Ricardo de la Blanca Pertíñez_ CL Carmen 11 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Las Dieciseis	La Malahá	18127A007001760000HY	7	176			24	494				
67	José Gámez Linares_ CL San Jose 3 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Las Dieciseis	La Malahá	18127A007001770000HG	7	177			24	488				
68	Jose Gámez Martín _ CL San Jose 3 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Las Dieciseis	La Malahá	18127A007001780000HQ	7	178			28	529				
69	Andrés Gámez Moreno_ CL Carmen 2 - 18130 - La Malahá	Labor o Labradío de Secano	Las Dieciseis	La Malahá	18127A007001790000HP	7	179	14	90	31	513	7	9	352	32
70	Excmo. Ayuntamiento de La Malahá	Vía de Comunicación de Dominio Público	Las Dieciseis	La Malahá	18127A007090010000HZ	7	9001					3	4	12	
71	Trans-Frio Higueral, SL. PL Industrial Parcela IP-3 04880 Tijola (Almería)	Urbano	Dieciseis	Escuzar	2750102VG3025S0001IUQ							262	629	1048	

NÚMERO 4.142

**DIPUTACIÓN DE GRANADA****AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

*Bases convocatorias promoción interna, 1 plaza Coordinador Jefe Bomberos y 1 plaza Técnico Emergencias y Gestión Informática correspondientes al grupo titulación B*

**EDICTO**

La Agencia Provincial de Extinción de Incendios, mediante Resoluciones del Vicepresidente, de fecha 13 de agosto de 2020, ha aprobado las Bases para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 1 plaza de Coordinador Jefe de Bomberos y 1 plaza de Técnico Emergencias y Gestión Informática, correspondientes al grupo de titulación B.

**BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE 1 PLAZA DE COORDINADOR JEFE DE BOMBEROS, CORRESPONDIENTE AL GRUPO DE TITULACIÓN B DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/85, de 2 de abril; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; R.D. 364/95, de 10 de marzo, y R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las Bases de la presente convocatoria.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, por promoción interna, de 1 plaza de Coordinador Jefe Bomberos, correspondiente al grupo de titulación B de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

Las plazas objeto de la convocatoria pertenecen a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría de Coordinador Jefe Bomberos, correspondiente al grupo de titulación B y se hallan dotadas oportunamente en el presupuesto de la Agencia.

El sistema selectivo será concurso-oposición mediante promoción interna del personal funcionario de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y se desarrollará conforme a lo previsto en la Base quinta.

Esta convocatoria no supondrá en ningún caso adquisición de derecho para cambio de destino u otros distintos de la mera promoción al grupo B.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, Escala de Administración Especial, Clase Extinción de Incendios, Grupo C1, Categoría Coordinador Jefe Bomberos y encontrarse en situación de servicio activo en la APEI.

b) Tener dos años de antigüedad en la categoría de C1 en situación de servicio activo en la APEI, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión.

c) Estar en posesión del título de Técnico de Grado Superior o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos a los que se refiere esta base deberán estar cumplidos al momento del fin del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Modelos, plazos y condiciones de presentación de solicitudes y admisión aspirantes.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición, ajustadas a los modelos publicados como anexos de esta resolución y dirigidas a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios se presentarán, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro Electrónico de la Diputación de Granada o de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

2. La Agencia Provincial de Extinción de Incendios incluirá de oficio el Anexo III (certificado de méritos) de su personal. Igualmente, la APEI incluirá de oficio las acciones formativas realizadas por sus empleados, siempre que se trate de acciones formativas impartidas por la propia APEI o que con carácter previo hayan aportado el diploma o certificación de asistencia y/o, en su caso, de impartición que incluya el número de horas de carga lectiva.

3. Las bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en la página web de la Diputación de Granada (GTablón), y en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada. El resto de las publicaciones se realizarán en la página web de la Diputación de Granada (GTablón) y en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada.

4. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Agencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando la lista provisional de admitidos y excluidos con sus correspondientes D.N.I., indicando las causas de exclusión y el plazo de diez días hábiles de subsanación de los defectos en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución definitiva de admitidos y excluidos, se publicará en el tablón de anuncios de la Agencia, de la

Diputación y la página web de la Diputación de Granada (GTablón) y contendrá, además el lugar, fecha y hora de comienzo de la sesión para la valoración de méritos.

6. Realizada la valoración de méritos el Tribunal dictará acuerdo sobre puntuación de los mismos, concediendo diez días naturales como plazo para formular alegaciones. En el plazo de cinco días naturales se dictará resolución con la valoración definitiva y dispondrá la fecha para la realización de la prueba teórica.

Cuarta. Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la pluralidad entre mujeres y hombres.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicar la abstención a la autoridad convocante, pudiendo también los aspirantes recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 24 de la misma Ley 40/2015.

En cada sesión del Tribunal pueden participar los miembros titulares, y en su ausencia los suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma sesión. De cada sesión se levantará la correspondiente acta.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un funcionario de carrera de cualquier Administración Pública.

- Secretario: El de la Agencia, con voz pero sin voto.

- Vocales: Cuatro funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública, que deberán pertenecer al menos al mismo grupo al que pertenecen los puestos que pretenden consignarse (B).

Quinta. Desarrollo del proceso y calificación.

El sistema selectivo será el de Concurso-Oposición.

Fase de concurso:

En la fase de concurso, que será previa a la de oposición, se procederá de acuerdo con el baremo que figura a continuación. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

La puntuación máxima en esta fase será de 40 puntos, que se sumarán a los conseguidos en la fase de oposición.

A los efectos de la valoración de méritos, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos preceptivos, pero no incorporar nuevos méritos.

1. Servicios prestados: 1,5 puntos por año completo trabajado en cualquier Parque de Bomberos dependiente de cualquier administración pública como Coordinador Jefe o Jefe de Parque, hasta un máximo de 20 puntos.

2. Formación: Por asistencia a cursos que tengan relación directa con el puesto de trabajo a ocupar, 0,05 puntos por hora hasta un máximo de 20 puntos. Siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que no tengan el carácter de selectivos para la consolidación de grado o habilitación para la promoción interna.

- Que se expida diploma o certificación de asistencia y/o, en su caso, de impartición, que incluya el número de horas de carga lectiva.

- Las actividades formativas deberán haber sido impartidas, promovidas u organizadas por la Administración General del Estado (Escuela Nacional de Protección Civil); la Administración de la Comunidad Autónoma (Escuela de Seguridad Pública de Andalucía); las Entidades que integran la Administración Local; la Federación Española de Municipios y Provincias y las federaciones o asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; las Universidades y el Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades autónomas o administración local y por las organizaciones sindicales.

Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, otorgará: 0,066 puntos la hora. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

Las puntuaciones obtenidas en los dos apartados anteriores son acumulables. No obstante, lo anterior, cada curso podrá valorarse por una sola vez y no se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor. En este caso, se otorgará la puntuación correspondiente al curso impartido.

Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos, basado en el temario que figura como Anexo I, así como en las funciones que constituyen la habitual actividad técnica de gestión desarrolladas del puesto. El tiempo máximo para la realización de la oposición será de sesenta (60) minutos.

En este ejercicio, que será corregido directamente por el tribunal, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

La puntuación máxima en esta fase será de 60 puntos, Para aprobar será necesario obtener una calificación total en el ejercicio de 30 puntos.

Sexta. Relación de aprobados y propuestas.

Finalizado el proceso, tras las calificaciones el Tribunal publicará en el tablón de edictos la relación de aspirantes que han superado el proceso de promoción in-

terna. No pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. En caso de empate se solventará el mismo de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

3. Mayor antigüedad en la Agencia.

El Tribunal elevará a la Presidencia de la Agencia la relación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo por promoción interna, para su posterior nombramiento.

Séptima. Presentación de documentos.

Los aspirantes que han superado el proceso deberán presentar en la Secretaría de la Agencia los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos, a saber:

Copia autenticada o fotocopia, acompañada del original para su compulsión, del título de Técnico de Grado Superior.

Octava. Nombramientos.

Transcurrido el plazo de presentación de documentación, el Vicepresidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada nombrará a la persona que haya superado todo el proceso y justificado documentalmente los requisitos establecidos en la convocatoria.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento.

De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia.

Novena. Incompatibilidades.

Los aspirantes quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable concordante sobre el particular.

Décima. Norma supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo prescrito en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y demás disposiciones aplicables y concordantes.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO I

### CONTENIDO DEL TEMARIO

1. Constitución Española de 1978. Contenido Básico. Los derechos y deberes fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.

2. Constitución Española del 1978. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. El Tribunal Constitucional y la reforma constitucional.

3. Organización Territorial del Estado.

4. Comunidades Autónomas. Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las administraciones públicas.

8. Derechos y deberes del empleado público.

9. Adquisición y pérdida de la condición de empleado público, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

10. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo y sus fases. De los interesados en el procedimiento.

11. El acto administrativo: concepto, requisitos, motivación y eficacia.

12. Revisión de los actos en vía administrativa.

13. Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico Sector Público. Principios de actuación y funcionamiento del sector público.

14. Organización y funcionamiento del sector público institucional. Relaciones interadministrativas.

15. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Calificación de los contratos, contratos sujetos a regulación armonizada.

16. Órganos de contratación, capacidad y solvencia del empresario.

17. Expediente de contratación: Pliegos y normas de adjudicación.

18. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

19. Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

20. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: exposición de motivos; objeto y ámbito de la ley, el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; principios generales de las políticas públicas para la igualdad, el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades.

21. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: exposición de motivos, disposiciones generales, políticas públicas para la igualdad de género, organización institucional y coordinación de las distintas administraciones para la igualdad de género.

22. Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía.

- 23. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- 24. Planes de Emergencia y Autoprotección.
- 25. Estatutos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios
- 26. Reglamento de Régimen Interior de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.
- 27. Tasa por Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.
- 28. Estatutos del Consorcio Bomberos Granada.
- 29. Tasa por Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Consorcio de Bomberos de Granada.
- 30. Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales del Consorcio de Bomberos de Granada.
- 31. Conocimiento de las zonas de cobertura de la Agencia, del Consorcio Provincial y municipios de la Provincia de Granada.
- 32. Integración operativa Sala Coordinación 112.
- 33. Física: Unidades de medida y Sistema Internacional.
- 34. Cinemática. Trabajo y Energía. Temperatura y calor.
- 35. Química: Estados de la materia y cambios de estado. Reacciones químicas. Compresión y expansión de los gases. Ecuación general de los gases.
- 36. Teoría del fuego. Elementos del fuego.
- 37. Puntos de inflamación y rango de inflamación. Clases de fuego.

- 38. Explosiones: deflagración, detonación, BLEVE.
- 39. Agentes extintores.
- 40. Mecanismos de extinción.
- 41. Equipos e instalaciones de extinción.
- 42. Incendios urbanos: métodos de extinción, ataque directo, indirecto, ofensivo.
- 43. Incendios forestales. Flashover, backdraft.
- 44. Ventilación en incendios.
- 45. Conceptos básicos de hidráulica y bombas contra incendios.
- 46. Electricidad. Instalaciones eléctricas en la edificación. Dispositivos de protección.
- 47. Primeros auxilios, salvamento y socorrismo.
- 48. Soporte vital básico.
- 49. Materias peligrosas e intervenciones en accidentes de MMPP.
- 50. Construcción. Elementos constructivos.
- 51. Rescate en Ascensores.
- 52. Accidentes de tráfico.
- 53. Procedimiento Operativo de actuación conjunta en los accidentes de tráfico.
- 54. Material de rescate y salvamento.
- 55. EPIs: equipos de protección individual.
- 56. Equipos de Protección Respiratoria.
- 57. Comunicaciones/transmisiones.
- 58. Vehículos contra incendios y salvamento.
- 59. Actividades del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
- 60. Herramientas manuales.

**ANEXO II**  
**MODELO DE SOLICITUD**

Solicitud de participación en el Proceso selectivo para la provisión de puestos de trabajo en la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de la Diputación de Granada

Resolución de fecha \_\_\_\_\_ B.O.P. \_\_\_\_\_

**DATOS PERSONALES**

<b>NIF:</b>	<b>Nº Registro de Personal:</b>		
<b>Apellidos y Nombre:</b>			
<b>Domicilio:</b>			
<b>Localidad:</b>	<b>Provincia:</b>	<b>C.P.:</b>	
<b>Teléfono (prefijo):</b>	<b>Teléfono Móvil:</b>		
<b>Correo electrónico:</b>			

Funcionario de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

Enterado de la convocatoria para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 1 plaza de Coordinador Jefe de Bomberos, correspondientes al grupo de titulación B de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y conociendo las Bases que rigen la convocatoria, las cuales acepta SOLICITA:

⇒ Tomar parte en las pruebas de selección.

Declaro no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarme en situación de suspensión firme de funciones, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleo o cargo público por resolución judicial, comprometiéndome a comunicar a la autoridad competente cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

- Anexo III (Certificado de méritos cumplimentado por la Administración de procedencia).
- Anexo IV (Méritos formación y perfeccionamiento).

Declaro bajo mi responsabilidad, que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria y que los datos y las circunstancias que hago constar en el presente anexo son ciertos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202..  
(firma)

**ANEXO III**  
**Certificado de méritos**

Don/Doña:

Cargo:

Certifica que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

**DATOS DEL FUNCIONARIO**

Apellidos y nombre:

DNI:

Cuerpo o Escala:

Grupo/subgrupo:

Administración a la que pertenece (1):

N.R.P.:

Situación administrativa:

Fecha:

**1. DESTINO:**

**1.1 DESTINO DEFINITIVO**

Denominación del puesto	Unidad de destino	Nivel del puesto	Fecha de toma de posesión	Municipio
-------------------------	-------------------	------------------	---------------------------	-----------

**1.2 DESTINO PROVISIONAL**

Denominación del puesto	Unidad de destino	Nivel del puesto	Fecha de toma de posesión	Municipio
-------------------------	-------------------	------------------	---------------------------	-----------

**1.3 TIEMPO DE PERMANENCIA:** .....Años, ..... meses,..... días.

**2. ANTIGÜEDAD: Tiempo de servicios reconocidos conforme Ley 70/1978, de 26 de diciembre**

Admón	Cuerpo o Escala	Gr/Sb	Años, meses, días
-------	-----------------	-------	-------------------

Antigüedad (basada en trienios) ..... Años, ..... meses, ..... días, a fecha de .....

Lo que expido a petición del interesado/a y para que surta efectos en el concurso de méritos convocado por Resolución de fecha....., B.O.P. de .....

En ....., a .....de .....de 20...  
(firma y sello)

**OBSERVACIONES AL DORSO**

SÍ                      NO

(Firma y sello)

**INSTRUCCIONES**

(1)Especifique la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala, utilizando las siguientes reglas:

APEI – Agencia Provincial de Extinción de Incendios

C – Administración del Estado

A – Autonómica

AL – Local

(2)De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.

(3)Este espacio o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

**ANEXO IV**  
**Méritos formación y perfeccionamiento**

**1.1 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**

Denominación del Curso	Centro que lo impartió	Nº horas	Año	Imp/Recibido
------------------------	------------------------	----------	-----	--------------

**INSTRUCCIONES:**

1. Deben unirse al presente anexo los certificados o diplomas de las acciones formativas.
2. De ser insuficiente el espacio del presente anexo se unirá otro anexo IV debidamente firmado, indicándose tal circunstancia en la solicitud (otra documentación adjunta).

En ....., a .....de .....de 20...  
(firma)

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE 1 PLAZA DE TÉCNICO DE EMERGENCIAS Y GESTIÓN INFORMÁTICA, CORRESPONDIENTE AL GRUPO DE TITULACIÓN B DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/85 de 2 de abril; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; R.D. 364/95, de 10 de marzo, y R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las Bases de la presente convocatoria.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, por promoción interna, de 1 plaza de Técnico de Emergencias y Gestión Informática, correspondiente al grupo de titulación B de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, en adelante, la APEI.

Las Plazas objeto de la convocatoria pertenecen a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Técnico de Emergencias y Gestión Informática, correspondiente al grupo de titulación B y se hallan dotadas oportunamente en el presupuesto de la APEI.

El sistema selectivo será concurso-oposición mediante promoción interna del personal funcionario de carrera de la APEI y se desarrollará conforme a lo previsto en la Base quinta.

Esta convocatoria no supondrá en ningún caso adquisición de derecho para cambio de destino u otros distintos de la mera promoción al grupo B.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, Escala de Administración Especial, clase extinción de Incendios, Grupo C1, categoría Técnico de Emergencias y Gestión Informática y encontrarse en situación de servicio activo en la APEI.

b) Tener dos años de antigüedad en la categoría de C1 en situación de servicio activo en la APEI, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión.

c) Estar en posesión del título de Técnico de Grado Superior o equivalente, de los títulos universitarios oficiales vigentes, de la familia de Informática y Telecomunicaciones, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber

sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos a los que se refiere esta base deberán estar cumplidos al momento del fin del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Modelos, plazos y condiciones de presentación de solicitudes y admisión aspirantes.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición, ajustadas a los modelos publicados como anexos de esta resolución y dirigidas a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios se presentarán, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro Electrónico de la Diputación de Granada o de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

2. La Agencia Provincial de Extinción de Incendios incluirá de oficio el Anexo III (certificado de méritos) de su personal. Igualmente, la APEI incluirá de oficio las acciones formativas realizadas por sus empleados, siempre que se trate de acciones formativas impartidas por la propia APEI o que con carácter previo hayan aportado el diploma o certificación de asistencia y/o, en su caso, de impartición que incluya el número de horas de carga lectiva.

3. Las Bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la página web de la Diputación de Granada (GTablón), y en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada. El resto de las publicaciones se realizarán en la página web de la Diputación de Granada (GTablón) y en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada.

4. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Agencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando la lista provisional de admitidos y excluidos con sus correspondientes D.N.I., indicando las causas de exclusión y el plazo de diez días hábiles de subsanación de los defectos en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución definitiva de admitidos y excluidos, se publicará en el tablón de anuncios de la Agencia, de la Diputación y la página web de la Diputación de Granada (GTablón) y contendrá, además el lugar, fecha y hora de comienzo de la sesión para la valoración de méritos.

6. Realizada la valoración de méritos el Tribunal dictará acuerdo sobre puntuación de los mismos, concediendo diez días naturales como plazo para formular alegaciones. En el plazo de cinco días naturales se dictará resolución con la valoración definitiva y dispondrá la fecha para la realización de la prueba teórica.

Cuarta. Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selec-

ción serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la pluralidad entre mujeres y hombres.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicar la abstención a la autoridad convocante, pudiendo también los aspirantes recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 24 de la misma Ley 40/2015.

En cada sesión del Tribunal pueden participar los miembros titulares, y en su ausencia los suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma sesión. De cada sesión se levantará la correspondiente acta.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un funcionario de carrera de cualquier Administración Pública.

- Secretario: El de la Agencia, con voz pero sin voto.

- Vocales: Cuatro funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública, que deberán pertenecer al menos al mismo grupo al que pertenecen los puestos que pretenden consignarse (B).

Quinta. Desarrollo del proceso y calificación.

El sistema selectivo será el de Concurso-Oposición.

Fase de concurso:

En la fase de concurso, que será previa a la de oposición, se procederá de acuerdo con el baremo que figura a continuación. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

La puntuación máxima en esta fase será de 40 puntos, que se sumarán a los conseguidos en la fase de oposición.

A los efectos de la valoración de méritos, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos preceptivos, pero no incorporar nuevos méritos.

1. Servicios prestados: 1,5 puntos por año completo trabajado en cualquier Administración pública realizando tareas relacionadas con la Gestión de Emergencias e Informática, hasta un máximo de 20 puntos.

2. Formación: Por asistencia a cursos que tengan relación directa con el puesto de trabajo a ocupar, 0,05 puntos por hora hasta un máximo de 20 puntos. Siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que no tengan el carácter de selectivos para la consolidación de grado o habilitación para la promoción interna.

- Que se expida diploma o certificación de asistencia y/o, en su caso, de impartición, que incluya el número de horas de carga lectiva.

- Las actividades formativas deberán haber sido impartidas, promovidas u organizados por la Administración General del Estado (Escuela Nacional de Protección Civil); la Administración de la Comunidad Autónoma (Escuela de Seguridad Pública de Andalucía); las Entidades que integran la Administración Local; la Federación Española de Municipios y Provincias y las federaciones o asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; las Universidades y el Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas o Administración Local y por las Organizaciones Sindicales.

Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, otorgará: 0,066 puntos la hora. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

Las puntuaciones obtenidas en los dos apartados anteriores son acumulables. No obstante, lo anterior, cada curso podrá valorarse por una sola vez y no se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor. En este caso, se otorgará la puntuación correspondiente al curso impartido.

Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos, basado en el temario que figura como Anexo I, así como en las funciones que constituyen la habitual actividad técnica de gestión desarrolladas del puesto. El tiempo máximo para la realización de la oposición será de sesenta (60) minutos.

En este ejercicio, que será corregido directamente por el tribunal, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos prácticos planteados.

La puntuación máxima en esta fase será de 60 puntos, Para aprobar será necesario obtener una calificación total en el ejercicio de 30 puntos.

Sexta. Relación de aprobados y propuestas.

Finalizado el proceso, tras las calificaciones el Tribunal publicará en el tablón de edictos la relación de aspirantes que han superado el proceso de promoción interna. No pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. En caso de empate se solventará el mismo de acuerdo a las siguientes reglas:

1. mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
2. mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
3. mayor antigüedad en la Agencia.

El Tribunal elevará a la Presidencia de la Agencia la relación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo por promoción interna, para su posterior nombramiento.

Séptima. Presentación de Documentos.

Los aspirantes que han superado el proceso deberán presentar en la Secretaría de la Agencia los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos, a saber:

Copia autenticada o fotocopia, acompañada del original para su compulsión, del título de Técnico de Grado Superior o equivalente.

Octava. Nombramientos.

Transcurrido el plazo de presentación de documentación, el Vicepresidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada nombrará a la persona que haya superado todo el proceso y justificado documentalmente los requisitos establecidos en la convocatoria.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento.

De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia.

Novena. Incompatibilidades.

Los aspirantes quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable concordante sobre el particular.

Décima. Norma supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo prescrito en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y demás disposiciones aplicables y concordantes.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO I

### CONTENIDO DEL TEMARIO

1. Constitución Española de 1978. Contenido Básico. Los derechos y deberes fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.

2. Constitución Española del 1978. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. El Tribunal Constitucional y la reforma constitucional.

3. Organización Territorial del Estado.

4. Comunidades Autónomas. Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del

Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las administraciones públicas.

8. Derechos y deberes del empleado público.

9. Adquisición y pérdida de la condición de empleado público, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

10. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo y sus fases. De los interesados en el procedimiento.

11. El acto administrativo: concepto, requisitos, motivación y eficacia.

12. Revisión de los actos en vía administrativa.

13. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico Sector Público. Principios de actuación y funcionamiento del sector público.

14. Organización y funcionamiento del sector público institucional. Relaciones interadministrativas.

15. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Calificación de los contratos, contratos sujetos a regulación armonizada.

16. Órganos de contratación, capacidad y solvencia del empresario.

17. Expediente de contratación: Pliegos y normas de adjudicación.

18. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

19. Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

20. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: exposición de motivos; objeto y ámbito de la ley, el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; principios generales de las políticas públicas para la igualdad, el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades.

21. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: exposición de motivos, disposiciones generales, políticas públicas para la igualdad de género, organización institucional y coordinación de las distintas administraciones para la igualdad de género.

22. Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

23. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

24. Planes de Emergencia y Autoprotección.

25. Estatutos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios

26. Reglamento de Régimen Interior de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

27. Tasa por Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

28. Estatutos del Consorcio Bomberos Granada.

29. Tasa por Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Consorcio de Bomberos de Granada.

30. Ordenanza fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales del Consorcio de Bomberos de Granada.

31. Conocimiento de las zonas de cobertura de la Agencia, del Consorcio Provincial y municipios de la provincia de Granada.

32. Integración operativa Sala Coordinación 112.
33. Diseño de bases de datos. Diseño lógico y físico. El modelo lógico relacional. Normalización.
34. Lenguajes de interrogación de bases de datos. Estándar ANSI SQL. Procedimientos almacenados. Eventos y disparadores.
35. Lenguajes de programación. Representación de tipos de datos. Operadores.
36. Instrucciones condicionales. Bucles y recursividad. Procedimientos, funciones y parámetros. Vectores y registros. Estructura de un programa.
37. Tipos abstractos de datos y estructuras de datos. Grafos. Tipos de algoritmos: ordenación y búsqueda. Estrategias de diseño de algoritmos. Organizaciones de ficheros.
38. Conceptos de seguridad de los sistemas de información. Seguridad física. Seguridad lógica. Amenazas y vulnerabilidades. Técnicas criptográficas y protocolos seguros. Mecanismos de firma digital.
39. Infraestructura física de un CPD: acondicionamiento y equipamiento. Sistemas de gestión de incidencias. Control remoto de puestos de usuario.
40. Servicios corporativos vocales y de red inteligente. Arquitectura de una red inteligente. Servicios y facilidades generales proporcionados. Centralitas digitales. Terminales telefónicos. Centros de atención al cliente Call-Centers, el IVR y la integración CTI: componentes y funcionalidades.
41. Comunicaciones. Medios de transmisión. Modos de comunicación. Equipos terminales y equipos de interconexión y conmutación. Redes de comunicaciones. Redes de conmutación y redes de difusión. Comunicaciones móviles e inalámbricas.
42. El modelo TCP/IP y el modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos (OSI) de ISO. Protocolos TCP/IP.
43. Administración de redes locales. Gestión de usuarios. Gestión de dispositivos. Monitorización y control de tráfico. Gestión SNMP. Gestión de incidencias
44. Internet: arquitectura de red. Origen, evolución y estado actual. Principales servicios. Protocolos HTTP, HTTPS y SSL/TLS.
45. La red Internet: arquitectura de red. Principios de funcionamiento. Servicios: evolución, estado actual y

perspectivas de futuro. La web 2.0. La web semántica. Internet de las Cosas (IoT).

46. Lenguajes de marca o etiqueta. Características y funcionalidades. SGML, HTML, XML y sus derivaciones. Lenguajes de script.

47. Aplicaciones web. Diseño web multiplataforma/multidispositivo. Desarrollo web front-end y en servidor. Componentes de tecnologías de programación. Internacionalización y localización.

48. Servicios web: estándares, protocolos asociados, interoperabilidad y seguridad.

49. Seguridad y protección en redes de comunicaciones. Seguridad perimetral. Acceso remoto seguro a redes. Seguridad en el puesto del usuario.

50. Servicios de datos corporativos. Conceptos de intranets, extranets y redes privadas virtuales. Planificación, diseño y gestión de redes privadas virtuales. Aplicaciones y tendencias.

51. Redes locales. Tipología. Técnicas de transmisión. Métodos de acceso. Dispositivos de interconexión.

52. Metodologías ágiles para la gestión de proyectos. Objetivos. Metodologías Scrum y Kanban.

53. El sistema operativo UNIX-LINUX. Conceptos básicos. Administración.

54. Gestión de los datos corporativos. Almacén de datos (Data-Warehouse). Arquitectura OLAP. Minería de datos. Generación de Informes a la Dirección. Cuadros de mando.

55. Virtualización de sistemas y centros de datos. Virtualización de puestos de trabajo. Maquetas de terminales windows y servidores linux. Virtualización de servidores.

56. Esquema nacional de seguridad. Conceptos estructura y aplicación.

57. Comunicaciones/transmisiones.

58. Sistemas de radiocomunicaciones en grupo cerrado de usuarios: Trunking y TETRA. Características de las redes de radio de emergencias.

59. Sistemas de Información Geográfica (GIS). Conceptos básicos. Georreferenciación. Elementos y funciones. Estructura de la información: capas y modelos de datos. Aplicaciones. La gestión de redes de telecomunicaciones mediante herramientas GIS.

60. Cloud Computing. IaaS, PaaS, SaaS. Nubes privadas, públicas e híbridas.

## ANEXO II MODELO DE SOLICITUD

Solicitud de participación en el Proceso selectivo para la provisión de puestos de trabajo en la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de la Diputación de Granada

Resolución de fecha \_\_\_\_\_ B.O.P. \_\_\_\_\_

### DATOS PERSONALES

NIF:		Nº Registro de Personal:	
Apellidos y Nombre:			
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfono (prefijo):		Teléfono Móvil:	
Correo electrónico:			

Funcionario de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

Enterado de la convocatoria para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 1 plaza de Técnico de Emergencias y Gestión Informática, correspondientes al grupo de titulación B de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y conociendo las Bases que rigen la convocatoria, las cuales acepta SOLICITA:

⇒ Tomar parte en las pruebas de selección.

Declaro no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarme en situación de suspensión firme de funciones, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleo o cargo público por resolución judicial, comprometiéndome a comunicar a la autoridad competente cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

- Anexo III (Certificado de méritos cumplimentado por la Administración de procedencia).
- Anexo IV (Méritos formación y perfeccionamiento).

Declaro bajo mi responsabilidad, que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria y que los datos y las circunstancias que hago constar en el presente anexo son ciertos.

En ....., a .... de ..... de 202..  
(firma)

**AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

**ANEXO III  
Certificado de méritos**

Don/Doña:

Cargo:

Certifica que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

**DATOS DEL FUNCIONARIO**

Apellidos y nombre:

DNI:

Cuerpo o Escala:

Grupo/subgrupo:

Administración a la que pertenece (1):

N.R.P.:

Situación administrativa:

Fecha:

**3. DESTINO:**

**3.1 DESTINO DEFINITIVO**

Denominación del puesto	Unidad de destino	Nivel del puesto	Fecha de toma de posesión	Municipio
-------------------------	-------------------	------------------	---------------------------	-----------

**3.2 DESTINO PROVISIONAL**

Denominación del puesto	Unidad de destino	Nivel del puesto	Fecha de toma de posesión	Municipio
-------------------------	-------------------	------------------	---------------------------	-----------

**3.3 TIEMPO DE PERMANENCIA:** .....Años, ..... meses,..... días.

**4. ANTIGÜEDAD:** Tiempo de servicios reconocidos conforme Ley 70/1978, de 26 de diciembre

Admón	Cuerpo o Escala	Gr/Sb	Años, meses, días
-------	-----------------	-------	-------------------

Antigüedad (basada en trienios) ..... Años, ..... meses, ..... días, a fecha de .....

Lo que expido a petición del interesado/a y para que surta efectos en el concurso de méritos convocado por Resolución de fecha....., B.O.P. de .....

En ....., a .....de .....de 20...  
(firma y sello)

**OBSERVACIONES AL DORSO**

SÍ NO

(Firma y sello)

**INSTRUCCIONES**

- (1) Especifique la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala, utilizando las siguientes reglas:  
APEI – Agencia Provincial de Extinción de Incendios  
C – Administración del Estado  
A – Autonómica  
AL – Local
- (2) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (3) Este espacio o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

**ANEXO IV**  
**Méritos formación y perfeccionamiento**

**1.2 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**

Denominación del Curso	Centro que lo impartió	Nº horas	Año	Imp/Recibido
------------------------	------------------------	----------	-----	--------------

**INSTRUCCIONES:**

3. Deben unirse al presente anexo los certificados o diplomas de las acciones formativas.
4. De ser insuficiente el espacio del presente anexo se unirá otro anexo IV debidamente firmado, indicándose tal circunstancia en la solicitud (otra documentación adjunta).

En ..... a ..... de ..... de 20...  
(firma)

NÚMERO 3.908

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO  
DIECIOCHO DE GRANADA**

Autos 295/2019

**EDICTO**

En el presente procedimiento juicio verbal 295/2019 seguido a instancia de Avir Investments 2016, SLU, frente a ignorados ocupantes Portería de Santa Paula, 5 escalera 1, bajo 1, se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 240/2019

En Granada, a 11 de diciembre del 2019.

Dª Adela Frías Román, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre efectividad de derecho real inscrito nº 295 /2019 seguidos a instancia de la mercantil Avir Investments 2016, SLU, representada por el procurador D. Carlos Luis Pareja Gila defendido por el letrado Dª Amalia González Santa-Cruz contra Ignorados ocupantes de la Portería Santa Paula nº 5, escalera 1, bajo 1 en rebeldía procesal.

**FALLO**

Que estimando la demanda formulada por el procurador D. Carlos Luis Pareja Gila en nombre y representación de Avir Investments 2016, SLU contra ignorados ocupantes de la Portería de Santa Paula número 5, escalera 1, bajo 1, de Granada debo declarar y declaro:

- Que la parte demandada ocupa el inmueble, sito en Granada, calle Portería de Santa Paula, nº 5, escalera 1, bajo 1, finca registral de Granada 15610, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, nº 7 al tomo 946, libro 458, folio 83, sin título alguno y sin ningún tipo de relación jurídica con el titular.

- Haber lugar al lanzamiento del inmueble sito en Granada, calle Portería de Santa Paula, nº 5, escalera 1, bajo 1, finca registral de Granada 15610, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, nº 7 al tomo 946, libro 458, folio 83.

Con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Reseñando desde este momento el nuevo apartado 5 del art. 441 LEC introducido por el R.D. Ley 7/2019 de 1 de marzo de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, deber de información al demandado de la posibilidad de que acuda a los servicios sociales, y en su caso, de la posibilidad de autorizar la cesión de sus datos a estos, a efectos de que puedan apreciar la posible situación de vulnerabilidad.

Y encontrándose dicho demandado Tefsol Renovables, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Granada, 25 de junio de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: María José Manrubia Abellán.

NÚMERO 4.058

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE  
GRANADA**

**EDICTO**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 279/2020.

Negociado: MJ

N.I.G.: 1808744420200001704

De: D. Esteban Banderas García

Abogado: Piedad Romero Ruiz

Contra: Elephant Constructora Granada, S.L.

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

**HACE SABER:** Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 279/2020 se ha acordado citar a Elephant Constructora Granada, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para

que comparezcan el próximo día diez (10) de diciembre de 2020, a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, segunda planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Elephant Constructora Granada, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 22 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 4.095

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Notificación, citación y requerimiento. Decreto: 27/02/2020. Autos: 27/02/2020, p. ordinario nº 129/20. Acumulados los expedientes 130/20 al 133/20-NEG. 3*

### **EDICTO**

Doña Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Motril,

**HACE SABER:** Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 129/2020 se ha acordado citar a Techos Granada, S.L., Toldos y Persianas González, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de octubre de 2020 a las 11:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fielato de la Posta S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita y se le requiere para que en el mismo día y hora, la referida parte realice pruebas de confesión judicial.

- Interrogatorio de los representantes legales de las empresas demandadas Techos Granada, S.L., Toldos y Persianas González, S.L., a cuyo fin cítense a fin de que comparezcan personalmente al acto de juicio que viene señalado para prestar confesión, apercibiéndoles que de no hacerlo se podrán tener por ciertos los hechos de

la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LJS).

- Documental: Requierase a la empresas demandadas Techos Granada, S.L., Toldos y Persianas González, S.L., para que aporten a las actuaciones la documental propuesta por la parte demandante en su demanda, con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan al acto del juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada, de conformidad con el Artículo 94.2 de la LJS.

Siendo los siguientes:

- Escritura de constitución de las sociedades demandadas en las que consten sus cargos, objeto social y domicilio así como las posteriores variaciones producidas en las mismas. Asimismo deberá remitir sus estatutos.

- Contratos de trabajo suscrito con el actor, así como alta y baja del trabajador en la Seguridad Social, asimismo, en el caso de que hubiera existido cualquier variación remita documento debidamente suscrito por las partes.

- Registro de Jornada del actor o tickajes realizados por el actor para registrar su jornada diaria en la empresa en los que tienen que constar los días trabajados y la hora de inicio y fin de su jornada, todo ello referido al último año de su relación laboral, conforme a la cual debía de proceder a la liquidación de salarios y cotización.

- Nóminas del actor correspondientes al último año y justificantes de su abono durante todo el tiempo que duró la relación laboral hasta la fecha del despido.

- Remita contratos con categoría profesional de Encargado, Jefe de Taller y Oficial primera existentes en las empresas demandadas.

- Contratos de obra con las promotoras o constructoras de las siguientes obras con centro de trabajo en Málaga y Madrid, remitiendo el registro de jornada del actor en las mismas necesario para la liquidación de su jornada mensual según al mismo, requiriéndolo en caso de no tenerlo a su disposición:

- Obra de Residencia de Estudiantes Ecamps- Málaga.

- Obra 110 viviendas en Teatinos Home Málaga de las que era constructora la empresa Vico.

- Obra de 3 chalets en Pozuelo de Alarcón calle Felipe de la que era constructora la empresa Argana.

- Obra de 35 viviendas unifamiliares en Boadilla. Parcela 110 Madrid

- Convenio Colectivo de aplicación.

- Vacaciones firmadas por el actor.

- Convenio Colectivo de aplicación a la relación laboral.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a Techos Granada, S.L., y Toldos y Persianas González, S.L.

Se expide la presente cédula de notificación, citación y requerimiento para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 22 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 4.176

### **AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Aprobación inicial expte. 1/2020/13/CE*

#### **EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Alhendín, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario n.º 1/2020/13/CE mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alhendín, 30 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 4.102

### **AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)**

*Modificación presupuestaria nº 6*

#### **EDICTO**

#### **APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 6/2020**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 25/09/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 25/09/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Le-

gislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Benalúa de las Villas, 28 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García.

NÚMERO 4.198

### **AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)**

*Aprobación provisional precios públicos*

#### **EDICTO**

Exp.: 357/2020

El Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel en sesión ordinaria celebrada el día 28/09/2020 aprobó inicialmente el expediente para la imposición y ordenación del precio público por la prestación del servicio de ludoteca municipal. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Del mismo modo se podrá consultar el texto de la modificación en el apartado económico del tablón de anuncios electrónico sito en la dirección <https://benamaurel.sedelectronica.es>.

Benamaurel, 1 de octubre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NÚMERO 4.154

### **AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS (Granada)**

*Aprobación inicial modificación ordenanza suministro de agua a cortijos*

#### **EDICTO**

Dª María Yolanda Cervilla Sánchez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cástaras (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 29 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente, la modificación puntual de la Ordenanza de suministro de abastecimiento a cortijos (nº 15). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días hábiles, a los efectos de reclamaciones en el B.O.P. De no haber reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Cástaras, 30 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María Yolanda Cervilla Sánchez.

NÚMERO 4.155

### **AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS (Granada)**

*Aprobación inicial modificación ordenanza de la tasa por licencias de obra y declaraciones responsable de obra*

EDICTO

Dª María Yolanda Cervilla Sánchez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cástaras (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 29 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente, la modificación puntual de la Ordenanza de la tasa por licencias de obra y declaraciones responsables de obra (nº 7). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días hábiles, a los efectos de reclamaciones en el B.O.P. De no haber reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Cástaras, 30 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María Yolanda Cervilla Sánchez.

NÚMERO 4.085

### **AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)**

*Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras*

EDICTO

Don Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado

en el tablón de anuncios y en el B.O.P. número 129 del día 13 de agosto de 2020, el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de fecha 31 de julio de 2020, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, no se ha presentado reclamación alguna por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2.004, de 5 de marzo, el referido acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo, publicándose el mismo así como el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del mismo Texto Legal:

“ACUERDO:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que quedará redactado, en los siguientes términos:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, tales como:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición

interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños<sup>1</sup> de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3,3%.

Artículo 8. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 9. Gestión.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o en función de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 10. Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permane-

ciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones deberán publicarse en el B.O.P. para su vigencia e impugnación jurisdiccional.”

Lo que se hace público para general conocimiento con indicación de que contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cenes de la Vega, 28 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 4.151

### **AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)**

*Sede electrónica*

EDICTO

D. Antonio Narváez Morente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega,

HACE SABER: Por medio del presente se hace público la sede electrónica de este Ayuntamiento que es: <https://churrianaodelavega.sedelectronica.es>

Churriana de la Vega, 9 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente.

NÚMERO 4.172

### **AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)**

*Fe de erratas anuncio nº 3812 de 9 de septiembre de 2020, BOP nº 157*

EDICTO

En el BOP nº 157 de 23 /09/2020 anuncio 3812 por error se publicó en la lista de excluidos al aspirante RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS ORDEN: 12 NOMBRE: Sergio APELLIDOS: Peralta Guerrero

DNI: 76\*\*\*\*89-\*

....debiendo figurar lo siguiente.

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS  
ORDEN: 117

NOMBRE: Sergio

APELLIDOS: Peralta Guerrero

DNI: 76\*\*\*\*89-\*

Dólar, 30 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo. Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 4.173

### **AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)**

*Designación de lugar y fecha para la realización del primer ejercicio de Auxiliar Administrativo*

EDICTO

Resolución de Alcaldía aprobando lugar y fecha del examen para la selección de un Auxiliar Administrativo.

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la fecha para la realización del primer ejercicio que tendrá lugar el día 15 de octubre a las 17:00 horas en el Instituto Acci, situado en la Avenida Buenos Aires nº 68 Guadix, provincia de Granada, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa, y el uso de mascarilla obligatorio.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://dolar.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios

Dólar, 30 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 4.100

### **AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)**

*Cuenta general 2019*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante

los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Gobernador, 28 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Sandra Plaza Pérez.

NÚMERO 4.087

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### ECONOMÍA

*Aprobación inicial modificaciones presupuestarias*

#### EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobados inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, los expedientes de modificación presupuestaria 127/2020 y 132/2020 transferencia de crédito y 131/2020 y 133/2020 de crédito extraordinario, se exponen al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

El Alcalde, P.D. el Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 4.197

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Aprobación provisional modificación ordenanzas fiscales 8 y 11*

#### EDICTO

D. José Antonio Huertas Alarcón, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en la Secretaría General, sita en la Plaza del Carmen, se encuentra expuesto al público, en horario de 9:00 a 13:00, de lunes a viernes, y se ha publicado en el portal de transparencia de la ciudad de Granada de conformidad con el art. 13 de la Ley 1/2014,

de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los expedientes de Intervención nº 119/2020, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa por instalación de kioscos en la vía pública y el 120/2020 concerniente a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, aprobados provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2020, procediéndose igualmente a las publicaciones a las que hace referencia los apartados 1 y 2 del Artículo 17 del Texto Refundido de Haciendas Locales.

Los interesados podrán interponer contra los citados expedientes las reclamaciones o alegaciones que consideren con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: En las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Granada o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la misma.

Si en el expresado plazo no se presentasen alegaciones o reclamaciones, en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás de aplicación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 29 de septiembre de 2020.-El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 4.086

## AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

*Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora IAE 2020*

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: "Se modifica el artículo 9 (se añade apartado c), con el siguiente texto:

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económi-

cas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La aplicación de esta bonificación tiene carácter rogado y será efectiva únicamente en el año 2021. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado a y b del presente artículo. Los sujetos pasivos en los que concurra alguna circunstancia de las indicadas en este apartado, solicitarán por escrito la concesión de la bonificación, aportando cuantos documentos estimen que justifican la solicitud realizada. De acuerdo con las circunstancias que concurran en la misma, el área municipal, concejalía, o técnico municipal correspondiente, emitirán informe al respecto con propuesta de resolución. Esta podrá ser positiva o negativa y en la misma habrá de fijarse el tipo de circunstancias, sociales, culturales, históricas, de fomento de empleo, etc., que justifican la misma y por ende la declaración de especial interés o utilidad municipal de la actividad económica que se desarrolla (la declaración se efectuará por el pleno de la corporación)."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Huétor Vega, 28 de septiembre de 2020.-El Alcalde Accidental, fdo.: José Manuel Prieto Alonso.

NÚMERO 4.098

## **AYUNTAMIENTO LANJARÓN (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación de ordenanzas*

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lanjarón,

HACE SABER:

A) Que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

- Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal núm. 17 reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

- Ordenanza Fiscal núm. 21 reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos. Atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Piscina.

B) Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho acuerdo, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 128 del día 12 de agosto de 2020, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17.3 del referido RDL 2/2004, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se publica a continuación el texto del artículo incluido.

ANEXO:

Se añade una Disposición Transitoria en las ordenanzas fiscales números 17 y 21 con el siguiente texto:

"Disposición Transitoria:

Esta Ordenanza será susceptible de suspensión total o parcial, en el precepto o preceptos oportunos, durante el margen de tiempo adecuado, en caso de declaración de grave catástrofe, pandemia, urgente necesidad, o fuerza mayor, debidamente acreditada y justificada, suspensión cuyo periodo dependerá de la duración de la circunstancia que la motive. La aplicación de esta disposición requiere de la oportuna motivación y aprobación".

Se añade una Disposición Transitoria en la Ordenanza Fiscal núm. 24:

"Disposición Transitoria:

Con efecto exclusivo para 2020, el artículo 4, Tasas, queda con la siguiente redacción:

Los derechos se devengarán con sujeción a la siguiente tarifa:

Euroswin, todas las edades.... 2 euros/día"

C) Aprobar la suspensión temporal de la aplicación de las Ordenanzas Fiscales núm. 17, apartados c), d), e) y f) del artículo 7º.- Tarifa, y número 21, apartado B) del artículo 7º.- Tarifa, parcial y específicamente para los sectores económicos afectados por la Declaración del Estado de alarma debido a la crisis sanitaria COVID - 19, y que, se entiende, no se ha producido el hecho imponible o se ha visto reducido.

El periodo que se propone para aplicar la suspensión temporal es para el anualidad de 2020, motivado por:

- Estado de Alarma desde el día 14 de marzo al 21 de junio de 2020, y reducción del aforo una vez permitida su apertura.

Lanjarón, 28 de septiembre 2020.-El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 4.081

## **AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)**

*Licencia de actividades*

EDICTO

Por la empresa Zumaquero y Martínez, S.L., se ha solicitado licencia municipal para la apertura de la actividad de Velatorio ubicar en Avda. de Motril nº 51-53. En

cumplimiento del art. 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se abre un período de información pública por término de veinte días.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Molvizar, 25 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa.

NÚMERO 4.082

## **AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)**

*Padrones basura y vados 2020*

### **EDICTO**

Que por resolución de esta Alcaldía, de fecha 24 de septiembre de 2020, se han aprobado los padrones de las tasas por recogida de basura y vados permanentes correspondientes al ejercicio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el art 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el mencionado acuerdo se podrá formular, ante el órgano que lo ha dictado, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la exposición pública.

Asimismo se hace saber que el plazo de ingreso en período voluntario abarcará desde el día 13 de octubre de 2020 al 18 de diciembre de 2020.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Molvizar, 24 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa.

NÚMERO 4.121

## **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Aprobación definitiva instrucción de fiscalización previa limitada*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Luisa M<sup>a</sup> García Chamorro, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 49 y 70 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 31 de julio de 2020, sobre el expediente de Ins-

trucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Motril

Contra el presente Acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro es como sigue:

“INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1: Concepto y alcance.

El artículo 219.2 del RD 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que “el Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos”:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo o del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del RD 424/2017, respecto a los entes incluidos en el ámbito de la entidad local.

Las formas y ejercicio de la función de control interno se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Secciones 1 a 6 del R.D. 424/2017.

Las normas contenidas en esta Instrucción serán aplicables, respecto al régimen de fiscalización previa li-

mitada, al Ayuntamiento de Motril y a la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas mayores de San Luis.

Regla 2: Extremos de general comprobación.

1. La fiscalización previa de todos los gastos en que incurra la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Hacienda Local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la legislación local.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

d) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, sin perjuicio del régimen de no sujeción a fiscalización previa y acumulación de fases de ejecución.

En todo caso se realizará la comprobación material de la Inversión en los términos previstos en el artículo 20 del R.D. 424/2017 y la legislación en materia de contratos administrativos.

e) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción (CAPÍTULO 2).

Los extremos a fiscalizar que se regulan en esta Regla y en las siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Intervención Municipal.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en esta Regla y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano

interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del R.D. 424/2017.

2. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

3. En el supuesto de que no existiendo Regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008 de fiscalización de requisitos básicos y Acuerdo de 25 de julio de 2018 de la IGAE, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto.

4. En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente y fase en esta Instrucción, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008, o en el Acuerdo de 25 de julio de 2018 de la IGAE, el órgano interventor examinará los elementos establecidos de las letras a) a d) del punto 1 de esta Regla, pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

5. De conformidad con los artículos 24 a 27 del RD 424/2017, en los expedientes de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija se comprobarán exclusivamente los extremos señalados en las Reglas 12 y 13 de la presente Instrucción.

6. En la ordenación formal de pagos y realización del pago, se comprobarán los requisitos establecidos en los artículos 21 a 23 del RD 424/2017.

**CAPÍTULO 2: EXPEDIENTES Y FASES SUJETAS A FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. ASPECTOS ADICIONALES A COMPROBAR.**

Regla 3: Gastos de personal.

1. Propuesta de nombramiento funcionario o contratación personal laboral fijo.

Con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD):

a) Que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo y de que la plaza a ocupar aparece en la oferta de empleo público y está vacante.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) En el caso de personal laboral adicionalmente:

a. Adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente.

b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Propuesta de nombramiento o contratación de funcionario interino o personal laboral temporal.

- Con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD):

a) La existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de mérito, capacidad y publicidad.

b) Acreditación de los resultados del proceso selectivo.

c) La adecuación de la modalidad de contratación laboral temporal y la modalidad de nombramiento interino.

d) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente y a la normativa municipal.

En el caso de que la contratación de este personal tenga lugar a través de un Plan de contratación, se comprobarán los extremos anteriores, excepto los incluidos en las letras a), b) y c), que se sustituirán por la verificación de que los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan se adecuan a lo dispuesto en la normativa vigente, así como que dicho Plan contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

Se consideran Planes de Contratación, a efectos del régimen de fiscalización regulado en esta Instrucción, aquellos programas subvencionados por la Comunidad Autónoma o el Estado en el ejercicio de las competencias propias de esta materia. (PFEA, Programa Emple@, etc)

- En caso de prórroga de contrato laboral o nombramiento interino se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad, que no supera el plazo previsto en la legislación vigente y su previsión en el proceso de selección.

Las convocatorias que regulen los procedimientos de selección de los que deriven los nombramientos y contrataciones reguladas en los apartados 1 y 2 no estarán sujetas a fiscalización previa, acumulándose la

fase AD en el momento de fiscalización del nombramiento o contratación.

3. Propuesta de asignación de gratificaciones y horas extraordinarias.

Con anterioridad al Decreto por el que se asignen individualmente las gratificaciones o se aprueben las horas extraordinarias (AD o D):

a) En gratificaciones:

- Autorización previa y por escrito del Jefe o Concejal delegado para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Acuerdo de Funcionarios, o norma equivalente adoptada por Pleno de la Corporación.

- Cumplimiento del importe máximo autorizado por el Pleno de la Corporación en su asignación global anual.

b) En horas extraordinarias:

- Autorización previa y por escrito del Jefe o Concejal delegado para la realización de horas extraordinarias.

- Cumplimiento del límite máximo de horas establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo (80 horas) o de su excepción por reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Convenio Colectivo, o norma equivalente adoptada por Pleno de la Corporación.

4. Propuesta de asignación de complemento de productividad.

Con anterioridad al Decreto por el que se asigne individualmente el complemento de productividad (Fase AD o D):

a) Acreditación de la aplicación de los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación para su asignación global.

b) Cumplimiento del importe máximo autorizado por el Pleno de la Corporación en su asignación global.

5. Otros gastos a incluir en nómina.

Con anterioridad al Decreto por el que se aprueben dichos gastos. (Fase AD o D):

a) Gastos de locomoción, alojamiento y manutención (Dietas):

- Acuerdo de autorización previa para la realización de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 del RD 462/2002.

- Existencia de documentación acreditativa de justificación y pago de los gastos incurridos (notas de viaje, facturas, justificantes de transferencia) y de asistencia a la actividad (certificados de asistencia).

- Cuando se trate de miembros de la corporación, deberá justificarse suficientemente el interés municipal del acto al que se asiste.

b) Gastos de formación:

- Acuerdo de autorización previa para la asistencia a la formación correspondiente. En el supuesto de formación virtual no procederá comprobar este aspecto.

- Documentos que acrediten el abono de la matrícula o inscripción.

- Certificado de asistencia a la actividad formativa.

c) Asistencia a tribunales:

- Certificado del Secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miem-

bro del mismo, con la especificación de la categoría del mismo.

d) Asistencia a órganos colegiados:

- Certificado del Secretario sobre número de asistencias a sesiones cuantificado e individualizado por miembro y tipo de sesión.

e) Ayudas al transporte reguladas en el Acuerdo-Convenio de Empleados Municipales:

- Informe Propuesta-resolución de Recursos Humanos donde se relacionen y cuantifiquen las ayudas al transporte a comprometer de conformidad con el Acuerdo-Convenio.

No serán objeto de fiscalización previa los complementos que retribuyan trabajos de superior categoría, las variaciones de antigüedad de los empleados o las variaciones del específico por aplicación de los factores establecidos en la RPT, entre otros. En este tipo de variaciones, el órgano interventor con motivo de la aprobación de la nómina comprobará que se han adoptado los acuerdos correspondientes y que están correctamente cuantificados los complementos.

No serán tampoco objeto de fiscalización previa las retribuciones variables de los empleados del servicio de limpieza subrogados de la extinta Limdeco S.A. Estos conceptos serán fiscalizados con motivo de la aprobación de la nómina (ADO). Para su fiscalización será necesario Informe de Recursos Humanos donde se ponga de manifiesto la conformidad de su inclusión en nómina, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

6. Propuesta de aprobación de la nómina del personal.

Con anterioridad al Decreto por el que se apruebe el importe bruto, los descuentos, las propuestas de mandamiento de pago no presupuestaria y el importe líquido de la nómina (Fase O o ADO sobre crédito retenido):

a) Que las nóminas estén firmadas por el responsable de Recursos Humanos y por la Alcaldesa y se proponen para su autorización al órgano competente.

b) En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

Personal laboral de nuevo ingreso: copia del plan o del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso

Para una correcta y adecuada fiscalización se deberá incluir en el expediente documentación justificativa de las incidencias puntuales y su correspondiente acuerdo. Se presentará a su vez, listado de incidencias por conceptos y listado comparativo por conceptos y empleado respecto al mes anterior. Con carácter no exhaustivo se deberá presentar:

- Gastos de dietas y locomoción

- Expedientes de asignación de productividades, gratificaciones y horas extraordinarias.

- Gastos de formación, asistencia a tribunales y diferencia de categoría.

- Partes de baja y alta por situaciones de Incapacidad Temporal o Permanente o cualquier otra licencia o permiso.

- En caso de miembros de la corporación, renunciaciones y tomas de posesión.

- Nombramientos y tomas de posesión de funcionarios y acuerdos de contratación y contratos de trabajo de personal laboral.

- Documentos de finalización de contratos de trabajo o nombramientos interinos (finiquitos e indemnizaciones por final de contrato).

7. Aprobación del gasto de Seguridad Social.

- Con anterioridad al Decreto aprobando el gasto. (Fases O, fase no presupuestaria por el pago de cuota a cargo del trabajador):

a) Existencia de documentos TC-1.

b) Existencia de listado en el que se cuantifique el importe a reconocer en cada aplicación presupuestaria, el importe a abonar por cuota del trabajador y los descuentos por pagos delegados de Incapacidad Temporal.

8. Autoliquidación de las Retenciones de IRPF.

Con anterioridad al Decreto aprobando la autoliquidación (Fase no presupuestaria):

a) Borrador de autoliquidación en el Modelo legalmente aprobado. (Modelo 111).

9. Anticipos de nómina y reintegrables.

Con anterioridad al acuerdo por el que se conceden (Fase no presupuestaria en anticipos de nómina o Fase ADO en reintegrables):

En los anticipos de nómina:

a) Informe de Recursos Humanos con carácter de propuesta resolución donde se identifique, cuantifique los beneficiarios del anticipo y se manifieste la conformidad en relación a la normativa aplicable.

En los anticipos reintegrables:

a) Acreditación del cumplimiento de límite cuantitativo y cualitativo establecido en Acuerdo-Convenio.

b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

Regla 4: Contrato de obras.

1. Obra en general.

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el Proyecto de Obra. Se examinará la correspondiente supervisión en su caso. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expe-

diente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) La existencia de acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

- Con anterioridad a la adjudicación del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el

artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

- Con anterioridad a la formalización del contrato.

a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. Modificados.

- Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

d) Que existe acta de replanteo previo.

3. Liquidación complementaria de obras.

- Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase ADO, si bien debe haberse solicitado Retención de crédito anteriormente):

a) Informe técnico en que se acredite que la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, no suponen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato. Debe contemplar un anexo-certificación de obra desarrollando la mayor obra realizada.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Reconocimiento de certificaciones de obra.

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Que existe certificación autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el servicio correspondiente.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.<sup>a</sup> de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por la Dirección Técnica.

4 bis. Reconocimiento de Certificación final.

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el art. 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

4 ter. Liquidación.

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

#### 5. Devolución de garantía definitiva.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria):

a) Informe favorable del director facultativo de la obra dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía sobre el estado de las obras.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

#### 6. Pago de intereses de demora.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

#### 7. Indemnizaciones a favor del contratista.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

#### 8. Revisiones de precios.

- Con anterioridad al Acuerdo por el que se aprueba la revisión de precios (Fase AD):

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

#### 9. Resolución del contrato de obra.

Con anterioridad al Acuerdo por el que se aprueba la resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación (Fase ADO):

a) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

#### 11. Contratación conjunta de proyecto y obra.

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

##### 11.1 Caso general:

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Pú-

blico la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere la Regla 2.e) de la presente Instrucción:

##### A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167

de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) Formalización. En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado

medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en la Regla 4.4. de esta Instrucción deberá comprobarse:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

11.2 Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en la Regla 2 de la presente Instrucción en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

11.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

Regla 5: Contratos de Suministros.

1. Expediente inicial de Suministro.

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas, o en su caso documento descriptivo.

b) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

d) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

i) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

- Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

- Con anterioridad a la formalización del contrato.

a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación

contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

#### 2. Revisiones de precios.

- Con anterioridad al Acuerdo por el que se aprueba la revisión de precios (Fase AD):

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

#### 3. Modificados.

- Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

#### 4. Reconocimiento de la obligación.

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación. (Documento de conformidad).

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### 5. Devolución de garantía definitiva.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

#### 6. Pago de intereses de demora.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

#### 7. Indemnizaciones a favor del contratista.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

#### 8. Prórroga del contrato.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

#### 9. Resolución del contrato de suministro.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación (Fase ADO):

a) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

#### 11. Contrato de suministro de fabricación.

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en la Regla 4 de esta Instrucción. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

#### Regla 6: Contratos de Servicios.

##### 1. Expediente inicial de Servicios.

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas, o en su caso documento descriptivo.

b) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

c) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

d) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

- Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos

nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

- Con anterioridad a la formalización del contrato.

a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

#### 2. Modificados.

- Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

#### 3. Revisiones de precios.

- Con anterioridad al Acuerdo por el que se aprueba la revisión de precios (Fase AD):

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

#### 4. Reconocimiento de la obligación.

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos

exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.<sup>a</sup> de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### 5. Devolución de garantía definitiva.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

#### 6. Pago de intereses de demora.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

#### 7. Indemnizaciones a favor del contratista.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

#### 8. Prórroga del contrato.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el corres-

pondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

#### 9. Resolución del contrato.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación (Fase ADO):

a) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

#### Regla 7: Contratos de concesión de obras.

##### 1. Expediente inicial de concesión de obras.

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

f) Que existe acta de replanteo previo.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el

pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

- Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las

hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

- Con anterioridad a la formalización del contrato.

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

## 2. Modificados.

- Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

e) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

## 3. Revisiones de precios.

- Con anterioridad al Acuerdo por el que se aprueba la revisión de precios (Fase AD):

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

### 4.1 Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.2 Abonos por aportaciones al término de la construcción:

a) Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

4.3 Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Se comprobarán los extremos previstos en la Regla 2 de la presente Instrucción y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra.

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

6. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

Se comprobarán los extremos previstos en la Regla 2 de la presente Instrucción y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

8. Indemnización a favor del contratista.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

9. Resolución del contrato.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

Regla 8: Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados.

1. Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1 Expediente inicial:

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.

f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se

toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

- Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

- Con anterioridad a la formalización del contrato.

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Modificaciones del contrato:

- Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que

la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

#### 1.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.<sup>a</sup> de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 1.4 Prórroga del contrato:

- Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

#### 1.5 Liquidación:

- Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el art. 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 2.1 Encargo:

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

j) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la existencia del informe técnico de la Secretaría General de Administración Digital.

#### 2.2 Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

#### 2.4 Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su co-

rrespondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Regla 9: Especialidades en Gastos no sujetos a fiscalización previa. Contratos menores con incorporación de factura al expediente.

- Con anterioridad a la aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase ADO: No están sujetos a fiscalización previa de AD pero sí a la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación):

a) Aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los encargados que han tramitado el expediente. El órgano interventor se reserva la potestad de solicitar albaranes de entrega suscritos por el personal competente.

c) En aquellas prestaciones calificadas como contratos de obras, la elaboración, aprobación, en su caso, supervisión de documento técnico (proyecto de obra o memoria gráfica), certificación de obra o final y acta de recepción de la obra.

d) En gastos protocolarios, la existencia de Memoria que acredite los motivos que justifican su realización, la identificación de las personas destinatarias de los mismos, de forma que se pueda determinar si efectivamente los gastos se realizan con fines protocolarios o representativos, si son necesarios y redundan en beneficio o utilidad de la Ayuntamiento.

e) En los gastos en concepto de organización de eventos gratuitos tales como almuerzos, viajes, etc... organizados por el Ayuntamiento para una generalidad de personas, documentos que acrediten la inscripción en la actividad de los beneficiarios, número de participantes y en la medida de lo posible, identidad de los destinatarios. Este requisito se podrá acreditar mediante carteles, anuncios o fotos de la actividad organizada por el Ayuntamiento.

Cuando el órgano interventor, ponderando las características especiales del expediente, observe indicios de fraccionamientos ilícitos del objeto del contrato emitirá Informe de omisión de la función interventora en los términos del artículo 28 del R.D. 424/2017.

Cuando la prestación sea susceptible de contratación menor, pero no se hubieran acreditado en el expediente, con anterioridad a la aprobación del gasto, los requisitos establecidos en el artículo 118 de la LCSP, el órgano interventor formulará observación complementaria que no suspenderá la tramitación del expediente.

No obstante, con carácter general, estos aspectos serán informados en el control posterior que se desa-

rolle de conformidad con el artículo 219.3 del TRLHL y desarrollado en el RD 424/2017.

Regla 10: Contratos patrimoniales.

1. Adquisición de bienes inmuebles.

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (art. 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas

b) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración.

c) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

d) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Junta de Andalucía, según la legislación vigente.

e) En el supuesto de que se tramite por procedimiento negociado, comprobación y acreditación de que concurren alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 7/1999 de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía.

- Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

- En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del adjudicatario, a efectos de tratamiento fiscal de la operación.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles (Ayuntamiento arrendatario).

- Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (art. 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración de la renta mensual o anual en precios de mercado.

b) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) En caso de que se utilice la adjudicación directa acreditación de la conveniencia o necesidad de utilización de este proceso por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

- Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Compromiso del arrendador en el supuesto de adjudicación directa.

- En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del arrendador, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

b) Aportación de factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario y conformidad del responsable correspondiente.

3. Permuta de bienes inmuebles.

- Con anterioridad a la autorización y adjudicación y formalización del contrato, en el caso de que haya compensación económica. (Fase AD):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien a adquirir, y de valoración de los bienes que se permutan.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

c) Memoria en que se acredite la necesidad y motivación de la permuta.

d) Informe del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en que la diferencia de valores entre los bienes exceda del 40% del que lo tenga más bajo.

- Reconocimiento de la obligación por compensación en metálico. (Fase O)

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.

b) Acreditación de la naturaleza jurídica, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

c) Aportación de factura por el permutante de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

Regla 11: Subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

- Con anterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras, que coincide con la aprobación del gasto. (Fase A):

a) Que existan bases reguladoras de la subvención y regulen expresamente que la publicidad deberá realizarse por conducto de las BDNS.

b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes

d) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.g), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

- Con anterioridad al acuerdo de concesión de subvenciones (Fase D o D y O dependiendo de pagos anticipados).

a) Que existe informe del órgano correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

d) Que se han cumplido los requisitos de publicidad establecidos en la LGS y en las propias Bases.

- En caso de pagos anticipados:

a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.

b) Que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

- Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O)

a) Existencia de Informe del órgano instructor que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con la convocatoria.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

2. Subvenciones de concesión directa.

- Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la subvención (Fase AD o ADO si hay pagos anticipados)

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

d) En el caso de subvenciones excepcionales Memoria justificativa acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto a los pagos anticipados se aplican las mismas normas que para concurrencia competitiva.

- Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O)

a) Existencia de Informe del órgano instructor que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con la convocatoria.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. Premios en concursos celebrados.

- Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de las Bases que rige el concurso (Fase A):

a) Existencia de Bases que rijan el funcionamiento del concurso.

- Con anterioridad a la disposición y reconocimiento de la obligación (Fase D y O):

a) Acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con las Bases.

b) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (Fotocopia DNI, certificado bancario.)

4. Prestaciones sociales reguladas por la Ordenanza Municipal de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Motril.

- Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de la prestación social (Fase ADO):

a) Informe de Servicios Sociales en el que se ponga de manifiesto que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza y ha presentado la documentación establecida en su artículo 10.

En caso de prestaciones sociales derivadas de programas subvencionados este Informe pondrá de manifiesto que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la normativa de concesión de la subvención y ha presentado la documentación pertinente.

Regla 12: Pagos a Justificar.

- Con anterioridad a la constitución del mandamiento a justificar:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica. De conformidad con el artículo 26 del RD 424/2017, el incumplimiento de este requisito no motivará la formulación de reparo.

e) Que la expedición de órdenes de pago "a justificar" cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad, salvo en

el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública. En este caso, deberá constar Informe de Tesorería que acredite este elemento. De conformidad con el artículo 26 del RD 424/2017, el incumplimiento de este requisito no motivará la formulación de reparo.

- Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.

Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 del RD 424/2017 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Regla 13: Anticipos de caja fija.

- Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

- Con anterioridad a la reposición:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

- Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.

Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 del RD 424/2017 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Regla 14: Expedientes de responsabilidad patrimonial.

Con anterioridad al Acuerdo por el que se establece el abono de indemnización por este concepto (Fase ADO):

- Que existe informe Propuesta-resolución identificando y cuantificando la indemnización a abonar.

- Que, en su caso, existe Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Regla 15: Otros expedientes.

1. Autoliquidación del IVA.

- Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de IVA y pago del exceso del importe repercutido sobre el soportado (Fase no presupuestaria)

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con la diferencia entre los importes repercutidos y deducidos durante el periodo.

b) Acreditación de los importes pendientes de compensar en caso de compensaciones de trimestres anteriores.

2. Devolución de ingresos.

- Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de devolución (Fase de Devolución de Ingresos y ADO por los intereses generados, en su caso)

a) En las devoluciones de ingresos indebidos procedentes de tributos municipales:

- Informe que acredite alguna de las causas establecidas en el artículo 221 de la LGT.

b) En las devoluciones de subvenciones.

- Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

- En el supuesto de reintegro voluntario, acreditación de la cuantía de los remanentes no aplicados al programa.

El resto de devoluciones de ingresos o devoluciones correspondientes a ingresos no presupuestarios se fiscalizarán con la firma del documento contable correspondiente con anterioridad al Acuerdo por el que se adopte la devolución.

**Regla 16: Control posterior.**

1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

La Intervención General del Ayuntamiento determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. La Intervención General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

**Disposición derogatoria**

Esta Instrucción deroga en todo su contenido al Reglamento por el que se desarrolla el régimen de Control Interno ejercido por la intervención del Ayuntamiento de Motril.

**Disposición Final.**

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP de Granada, y sustituye a la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada aplicable con anterioridad.

Motril, 29 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa M<sup>a</sup> García Chamorro.

NÚMERO 4.166

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Aprobación de padrones fiscales de la tasa de mercados*

**ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA**

- Expediente nº: 13424/2020

Procedimiento: Listas cobratorias

Asunto: Aprobación de los padrones fiscales 5º periodo de cobro año 2020 (tasa mercados 4º trimestre año 2020)

Unidad orgánica: Gestión tributaria

D. Nicolás J. Navarro Díaz, Concejal Delegado de Economía y Hacienda,

HAGO SABER: Que con fecha día 29 de septiembre de 2020 he resuelto aprobar definitivamente los siguientes padrones fiscales para su recaudación en el quinto periodo de cobro del ejercicio 2020:

- Padrón fiscal de la tasa de mercados, cuarto trimestre ejercicio 2020.

El anuncio de aprobación de los citados padrones fiscales se expone al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, sitas en la c/ Plaza de la Libertad, nº 3 de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Motril en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 30 de septiembre de 2020.-El Concejal de Economía y Hacienda, Obras Públicas, Presidencia y Patrimonio, fdo.: Nicolás J. Navarro Díaz.

NÚMERO 4.167

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Periodo de cobro, IBI urbana y tasa de mercados*

**ANUNCIO DE COBRO**

D<sup>a</sup> Nieves Bueno Rico, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que durante los días comprendidos entre el 1 de octubre y el 2 de diciembre de 2020 estarán puestos al cobro los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, 2º plazo ejercicio 2020.

- Tasa de Mercados, cuarto trimestre ejercicio 2020.

**MEDIOS DE PAGO:**

El pago se realizará mediante carta-recibo que se repartirá en el domicilio de los contribuyentes.

Si observa que no recibe el mismo, podrá obtener un documento de pago a través de los siguientes medios:

- En las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento sita en c/ Plaza de la Libertad, nº 3, donde deberá personarse aportando el DNI (original o fotocopia) del titular que figura en el recibo.

- En las Oficinas Municipales de Distrito.

- En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motril (<https://sede.motril.es>)

**LUGAR DE PAGO:**

El pago se podrá efectuar a través de los siguientes medios:

- En las ventanillas de las siguientes entidades bancarias colaboradoras:

Bankia, B.B.V.A., Caja Rural de Granada.

- De forma telemática con tarjeta de crédito en la página web del Ayuntamiento de Motril ([www.motril.es](http://www.motril.es)) a través del enlace: "Pasarela de Pago de Entidad Colaboradora Bankia".

Para evitar colas y esperas innecesarias se recomienda que domicilien el pago de sus tributos en cualquier entidad bancaria.

#### DOMICILIADOS:

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del próximo día 30 de octubre de 2020, debiendo los contribuyentes hacer la provisión de fondos necesarios para tal fin.

**ADVERTENCIA:** La carta-recibo tendrá dos plazos de pago:

- En periodo voluntario hasta el 2 de diciembre de 2020.

- En periodo ejecutivo con recargo único del 5% hasta el 30 de diciembre de 2020.

Transcurrido el último plazo mencionado se procederá el cobro por la vía de apremio con los recargos que establece la Ley General Tributaria, más los intereses de demora y las costas de procedimiento.

Motril, 28 de septiembre de 2020.-VºBº la Alcaldesa; la Tesorera (firmas ilegibles).

NÚMERO 4.168

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público municipal*

#### EDICTO

- Expediente nº: 8131/2020

Procedimiento: Ordenanzas

Asunto: Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, cajeros electrónicos

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

**HAGO SABER:** Que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la siguiente ordenanza fiscal reguladora:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público municipal.

El citado acuerdo fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2020.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del Texto Refundido, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la modificación de la ordenanza fiscal reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del día si-

guiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

- Oficina de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Motril, sito en Plaza de España, s/n, Motril (Granada)

- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Motril, 29 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 4.105

### **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)**

*Suministro de electricidad de la Urbanización Santa Clara Golf*

#### EDICTO

Convenio urbanístico de gestión para el suministro de electricidad de la Urbanización Santa Clara Golf (II Fase del Sector 3 de las NN.SS. de Otura)

Negociado y suscrito con EDistribución Redes Digitales, S.L., Convenio para el desarrollo de los trabajos de adecuación, refuerzo o reforma de instalaciones de la red existente en servicio,

Adoptado acuerdo por el Pleno Municipal de fecha 9 de julio de 2020, en el que se dispone que de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se someta el texto inicial a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se procede al cumplimiento del trámite de información pública mediante la inserción del presente anuncio en el B.O.P. de Granada.

Así mismo su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es>].

Otura, 25 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 4.177

### **AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)**

*Padrón tasas agua y basura 3º trimestre 2020*

#### EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía nº 20100101, de fecha 1 de octubre de 2020, ha sido aprobado el padrón contributivo de las tasas de recogida de residuos sólidos urbanos, suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al tercer trimestre de 2020, quedando expuesto al público para su examen por los interesados durante el plazo de quince días hábiles a constar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano que lo dictó, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso en periodo voluntario: del día 13 de octubre de 2020 al 4 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

- Modalidad de cobro, lugares y días de ingreso: Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados en alguna entidad bancaria o directamente en la oficina de la empresa concesionaria FCC Aqualia, S.A., sita en la C/ Escuelas nº 6 1º-D del municipio de Lunes a Viernes y en horario de 9:00 a 13:00.

En caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en la oficina de la empresa concesionaria.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Don Fadrique, 1 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 4.088

## **AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)**

*Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil*

### **EDICTO**

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente que se tramita por el Departamento de Secretaría, a instancia de esta Alcaldía, con referencia 315/2020, denominado "Modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pulianas (Gr), publicado en BOP nº 9 d 14.01.1993, para su adaptación al Dec. de la J.A. 159/2016, de 04.10, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía", fecha de inicio 24.02.20, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el 02.06.2020, ordinal 1.604º, de conformidad con lo establecido en el art. 49.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, dicho acuerdo se considera definitivamente aprobado, publicándose a continuación, en anexo, el texto íntegro de dicho Reglamento en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley 7/1985.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta, acuerdo definitivo y el texto íntegro del Reglamento modificado:

### **ANEXO**

"A/N: 305 (03/2020).- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2020:...

1.604º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PULIANAS (Granada)".

A continuación, se da cuenta del expediente que se tramita por el Departamento de Secretaría, con referencia 315/2020, denominado "Modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pulianas (Gr), publicado en BOP nº 9 d 14.01.1993, para su adaptación al Dec. de la J.A. 159/2016, de 04.10, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía", fecha de inicio 24.02.20, en el que obra el Decreto, de fecha 25.02.20, que tras considerar el informe-propuesta que se emite por el Secretario de la Corporación en cuanto a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, se resuelve literalmente lo siguiente:..., y

VISTO el certificado de secretaría del resultado de la consulta pública,...

VISTA la propuesta formulada por esta Alcaldía, mediante email a Secretaría, de 03.10.19, al que se adjunta "borrador de Reglamento de actuación Agrupación de

Voluntarios de Protección Civil Pulianas”, cuyo texto definitivo se transcribe como anexo a la parte dispositiva que se propone a continuación, que obra en el expediente, y que se formula con las modificaciones que se incluyen finalmente y una vez que no ha habido que tener en cuenta aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública al no haberse producido aportación alguna.

VISTA la Providencia de Alcaldía, de fecha 24.03.20, firmada electrónicamente, que obra en el expediente,...

CONSIDERANDO el informe/dictamen FAVORABLE que se ha de incorporar a este expediente, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Bienestar, Territorio, Desarrollo Local, Economía y Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el 02.06.2020 (ordinal 420º).

Tras hacer referencia a la propuesta de acuerdo formulada,....., el Pleno de la Corporación, aceptando la propuesta que formula S.Sª el Alcalde D. José Antonio Carranza (PSOE-A), que es la que se traslada literalmente a este acuerdo como texto del mismo, así como el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Bienestar, Territorio, Desarrollo Local, Economía y Hacienda, antes señalado, ACUERDA, por...:

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba inicialmente la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Pulianas (Granada), publicado en B.O.P. de Granada del 14.01.1993, número 9, para su adaptación al Decreto de la Junta de Andalucía 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuya disposición transitoria primera se establece: “D.T.1ª. Adaptación de Reglamentos de Agrupaciones: Las entidades locales de las que dependan las Agrupaciones dispondrán de un plazo de tres años, contados desde la entrada en vigor del presente Decreto, para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones al Reglamento General”; cuyo texto literal se incluye a continuación como anexo de la parte dispositiva.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento ubicado en el portal web del Ayuntamiento (dirección <https://ayuntamientodepulianas.sedelectronica.es>), y la del texto íntegro del reglamento en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Pulianas (Granada).

En el caso de que durante el indicado plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO.- Facultar a S.Sª el Alcalde para que adopte las medidas oportunas tendentes a hacer efectivo el presente acuerdo, así como para suscribir cuantos documentos sean necesarios a ese fin.

## ANEXO

### AYUNTAMIENTO DE PULIANAS

#### “REGLAMENTO DE ACTUACIÓN AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL PULIANAS.

Según establece la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.2, 25.2 apartado f) y 26.1 apartado “c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil,...”, los alcaldes y ayuntamientos tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan Municipal de Emergencias que estructura, coordina y organiza los medios previsibles. Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública. Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española como el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil se determina el poder, deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente. El presente Reglamento, adaptado al Decreto 159/2016 de 4 de octubre, se redacta siendo concejal delegada de Seguridad Ciudadana Dª María Trinidad García Izquierdo y Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pulianas D. José Antonio Carranza Ruiz.

Para articular las oportunidades de colaboración con los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil municipal, para reglamentar la organización y el funcionamiento de la agrupación de voluntarios de este municipio que, integrados en el esquema organizativo de planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento pueden realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencias que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pulianas se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pulianas que se transcribe seguidamente:

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN

Art. 1. La agrupación de voluntarios de Protección Civil de Pulianas es una organización de carácter municipal, apolítica y con fines humanitarios y altruistas, constituida por personas físicas empadronadas en el municipio o en algún otro que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere apropiado prestar su colaboración.

Tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar daños y en su

caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Cuando la agrupación actúe en el marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Art. 2. Corresponde al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pulianas la adopción del acuerdo de creación de la agrupación de voluntarios de Protección Civil así como el de su disolución. También corresponderá al mismo la adopción de acuerdo del presente reglamento, su derogación o su modificación.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 3. La agrupación de voluntarios de Protección Civil de Pulianas depende directamente del alcalde, como máximo responsable de Protección Civil.

Art. 4. La agrupación se encuadra orgánicamente y funcionalmente en la concejalía de la que dependen los servicios de protección civil del Excmo. Ayuntamiento de Pulianas.

a- La agrupación estará compuesta por el número máximo de voluntarios que establezca en cada momento la Junta Coordinadora de la Agrupación. La decisión se tomará en la primera reunión anual que celebre este órgano.

Art. 5. Estructura: La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pulianas estará formada por varias secciones (trasmisiones, primeros auxilios, contra incendio..., etc) según se considere, a los cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en grupos de intervención operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y lo que pueda estar establecido en el Plan de Emergencia de Pulianas.

Art. 6. La persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Pulianas (Granada) nombrará al Jefe de la Agrupación local de voluntarios de protección civil, mediante resolución de Alcaldía y a propuesta del/a Concej/a Delegado/a de Seguridad Ciudadana o Protección Civil en el caso de existir delegación.

Art. 7. Los demás cargos de responsabilidad (subjefe, secretario y jefaturas de sección), serán nombrados o cesados por el Alcalde a propuesta o petición por escrito del Jefe de la Agrupación.

Art. 8. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pulianas dependerá orgánicamente de la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Pulianas (Granada) y por delegación de ésta el Concej/a Delgado/a de Seguridad Ciudadana o Protección Civil, quedando encuadrada funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil o, en su defecto, en la unidad local de la que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención del Plan Territorial de Emergencias local o de ámbito

superior, de un Plan especial o específico de Comunidad Autónoma o de cualquier otro tipo de plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho Plan.

Art. 9. El jefe de la agrupación cesará en sus funciones en los siguientes supuestos:

- a- Fallecimiento.
- b- Dimisión.
- c- Destitución por parte del Alcalde.

...

#### SECCIÓN TERCERA DE LAS FUNCIONES DE LA AGRUPACIÓN

Art. 10. La agrupación desarrollará sus funciones dentro del término municipal del Ayuntamiento al que pertenece. La actuación fuera de dicho ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenece, y previa comunicación, posterior a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía de Granada y el de la provincia en el que se desarrolle la actuación en caso de ser distintas.

Art. 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la ley 2/2002 de 11 de noviembre, la agrupación no podrá desarrollar labores que reemplacen actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o que sirvan para eximir a las Administraciones Públicas andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que estos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Art. 12. En el ámbito del apoyo operativo la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a- Participación en actuaciones frente a emergencias, especialmente en el marco del Plan Municipal de Emergencias.
- b- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgo previsibles.
- d- Colaboración en todas aquellas actividades que se organicen desde el ayuntamiento y precisen de su colaboración con el objeto de garantizar el buen desarrollo de las mismas.

Art. 13. En el ámbito de la prevención, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO, ACCESO Y PÉRDIDA

Art. 14. Podrán vincularse a la agrupación aquellas personas que busquen colaborar voluntariamente sin esperar retribución o premio alguno en las actividades propias del Servicio Municipal de Protección Civil. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que pudiera surgir con mo-

tivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación.

Art. 15. Accederán a la condición de miembro voluntario de la agrupación todas aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a- Ser mayor de edad, empadronado en Pulianas o en algún otro municipio que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere apropiado prestar su colaboración y tener plena capacidad de obrar.

b- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

c- No haber sido expulsado de otra agrupación por resolución administrativa firme.

d- No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impidan ejercer con normalidad las funciones propias del voluntariado de Protección Civil.

e- Superar el curso de formación básica para el voluntariado de Protección Civil.

f- Contar con Certificado de Antecedentes Penales y Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

Para todo ello, presentará la solicitud de ingreso a la agrupación con toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos. Deberá tenerse en cuenta el número máximo de voluntarios establecido por la Junta Coordinadora según lo establecido en el artículo 4.A.

Art. 16. Se prevé el establecimiento de un periodo de 4 meses de prueba para todas las personas que ingresen en la agrupación. Transcurrido dicho intervalo de tiempo, corresponderá a la Junta Coordinadora reunirse y evaluar si la persona en cuestión reúne los requisitos de compromiso y capacidad necesarios para ejercer las labores del voluntariado de protección civil.

Art. 17. Tendrán la condición de aspirantes, las personas que estén en posesión de la formación básica recogida en el artículo 15, o aquellas en las que, aun habiendo superado el proceso formativo, no pudieran acceder a la condición de voluntario al estar las... plazas ocupadas. En este caso, permanecerán en espera de una vacante.

a- Los aspirantes tendrán derecho de asistencia a reuniones con voz pero sin voto, irán identificados con un chaleco, serán dados de alta en el seguro de la agrupación y podrán participar en los servicios que se soliciten, siempre en compañía de un voluntario con la forma exigida por ley en el caso de que el aspirante no esté en posesión de ésta.

Art. 18. De igual manera, la vinculación voluntaria podrá realizarse como colaboradores, que serán aquellas personas físicas, mayores de 18 años, que sin disponer del tiempo de dedicación requerido para ser voluntario de pleno derecho, participan eventualmente en la agrupación previa solicitud de la Jefatura de la misma. Los colaboradores, en cualquier caso, estarán dados de alta en el seguro de la agrupación y serán identificados con un chaleco cuando presten sus servicios. Al no ser miembros de pleno derecho de la agrupación, los colaboradores no podrán asistir a las reuniones generales de los voluntarios ni serán dotados de uniformidad.

Art. 19. La condición de miembro voluntario de la agrupación se suspenderá por las siguientes causas:

a- Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito (indicando su duración) a la Jefatura Superior de la Agrupación.

b- Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.

c- Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

d- Por falta de compromiso y/o ausencias reiteradas

Art. 20. La condición de miembro voluntario de la agrupación se extinguirá por las siguientes causas:

a- Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil dispuesto en el artículo 15.

b- Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito a la Jefatura Superior de la Agrupación.

c- Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme.

d- Por falta de compromiso y/o ausencias reiteradas.

e- Por fallecimiento.

Art. 21. El acceso a la condición de colaborador, aspirante o voluntario de la agrupación supone la plena aceptación del presente Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DE LA UNIFORMIDAD Y ACREDITACIÓN

Art. 22. La uniformidad de los miembros voluntarios de la Agrupación de Protección Civil de Pulianas será la siguiente:

- Uniforme de verano: Bota de seguridad de tipo militar, pantalón azul cobalto, polo de manga corta transpirable con galoneras (naranja en la parte superior y azul cobalto en mangas y parte inferior con reflectante en forma de damero separando ambos colores) y gorra azul cobalto de 5 picos.

- Uniforme de invierno: Bota de seguridad tipo militar, pantalón azul cobalto, polo térmico de manga larga con galoneras (naranja en la parte superior y azul cobalto en mangas y parte inferior con reflectante en forma de damero separando ambos colores), chaquetón estilo cazadora térmica e impermeable con galoneras (naranja en la parte superior y azul cobalto en mangas y parte inferior con reflectante en forma de damero separando ambos colores) y gorra azul cobalto de 5 picos.

- Otros: Se determinará en función del servicio a prestar (chaleco reflectante, traje ignífugo, etc).

Art. 23. Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pulianas ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil en los términos que recoge el Decreto 159/2016 de 4 de octubre de la Junta de Andalucía, incluyendo el nombre del municipio en la franja blanca de la bandera andaluza. Sobre el lado derecho del pecho, en reflectante, la palabras "Protección Civil". En la parte superior de la manga izquierda el escudo del municipio. En la espalda, en reflectante, las palabras "Protección Civil".

Art. 24. Los miembros de Protección Civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso con otros fines.

a- Todos los voluntarios deberán poseer, al menos, un uniforme completo tanto de verano como de invierno así como los equipos de protección individual en atención a las funciones que desarrollen, y se comprometerán, en el momento en el que se le haga entrega de los mismos, a su uso y conservación en las debidas condiciones.

b- El uso de la uniformidad es exclusivo para los miembros voluntarios de la agrupación, quedando prohibido su uso por otros colectivos o personas

c- En caso de suspensión o extinción de la condición de voluntario, la persona deberá devolver toda la uniformidad, enseres y acreditación de la agrupación en un plazo máximo de 15 días.

Art. 25. Será facultad de la Alcaldía la de expedir un carnet acreditativo de la condición de miembro de Protección Civil para cada voluntario que tendrá efectos única y exclusivamente de acreditación de tal condición, quedando totalmente restringido su uso con otros fines.

#### SECCIÓN SEXTA

##### DE LA FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO

Art. 26. La formación de los voluntarios tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado durante su tiempo de pertenencia en la agrupación.

Art. 27. La formación básica para el voluntariado tendrá una duración no inferior a 45 horas y su contenido deberá versar sobre las siguientes materias:

a- La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b- Primeros Auxilios.

c- Contraincendios y Salvamento.

d- Telecomunicaciones.

e- Acción Social.

Art. 28. El Ayuntamiento de Pulianas podrá ejecutar y realizar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la agrupación de voluntarios de Protección Civil. Igualmente solicitará a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente de esos cursos.

Art. 29. Previa autorización del Concejal de Seguridad Ciudadana y del Jefe de la Agrupación, los voluntarios podrán solicitar la participación de las actividades organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### DE LOS DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 30. El voluntario tendrá derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio de Protección Civil (y los correspondientes a su jerarquía) en todas las intervenciones a las que sea requerido. Teniendo derecho a percibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento.

Art. 31. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento que se deriven de la prestación de sus servicios. En

cualquier caso esta compensación de gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Art. 32. El voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales en funciones similares en el ámbito de protección civil.

Art. 33. El voluntario tiene derecho a ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación de acuerdo a lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

Art. 34. El voluntario tiene derecho a recibir toda la información existente sobre la tarea a realizar así como conocer todos los aspectos referentes a la organización a la que pertenece.

Art. 35. El voluntario tiene derecho a elevar sugerencias, peticiones o reclamaciones al alcalde o concejal de Seguridad Ciudadana siempre por medio del Jefe de la Agrupación. En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 36. El voluntario deberá usar de manera correcta la uniformidad, equipos, y todo el material de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil.

Art. 37. El voluntario deberá adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones de riesgo para las personas.

Art. 38. El voluntario deberá poner en conocimiento de los responsables de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o el medio ambiente.

Art. 39. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible al lugar de concentración en situaciones de emergencia.

Art. 40. El voluntario deberá participar en las actividades formativas que se organicen para dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el ejercicio de sus funciones.

Art. 41. El voluntario deberá proporcionar a todas las personas un trato no discriminatorio.

Art. 42. El voluntario de esta agrupación deberá cumplir el número de horas comprometidas con la misma que en ningún caso podrá ser inferior a 150 horas anuales.

#### SECCIÓN NOVENA

##### RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS

Art. 43. Se considerarán faltas leves:

a- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntariado durante el cumplimiento de una misión.

b- La falta de respeto a un compañero o a cualquier persona

c- No acudir a un servicio sin causa justificada al que se hubiera comprometido a ir anteriormente

Art 44. Se considerarán faltas graves:

a- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b- La utilización fuera de acto de servicio de los equipos, material y distintivo de la agrupación.

c- La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes o documentos a su cargo y custodia.

d- Desacreditar privada o públicamente a la agrupación.

e- La desobediencia a los mandos en servicio.

f- La acumulación de tres faltas leves.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Art. 45. Se considerarán faltas muy graves:

a- Dejar de cumplir un servicio sin causa justificada

b- Ser condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

c- El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

d- El incumplimiento muy grave de los establecidos en el presente reglamento

e- Desacreditar a la agrupación por medio de imprenta, radio, televisión, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación que facilite la publicidad.

f- Abusar del cargo de responsabilidad

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a un año y, en su caso, con la expulsión definitiva de la agrupación.

Art. 46. Se considerarán faltas extremas:

a- La agresión a cualquier miembro del servicio o ciudadano.

b- El consumo de drogas.

c- El consumo de alcohol durante la prestación del servicio como voluntario.

Las faltas extremas se sancionarán con la expulsión directa de la agrupación.

Art. 47. Será la Junta Coordinadora la responsable de notificar y proponer a la concejalía de Seguridad Ciudadana la toma de medidas disciplinarias contra cualquier voluntario mediante escrito argumentado. Corresponde al edil su imposición y cumplimiento.

Art. 48. La valoración de las conductas meritorias que puedan ser objeto de una recompensa, no monetaria, corresponderá al alcalde y al concejal de Seguridad Ciudadana por iniciativa del Jefe de la Agrupación.

Art. 49. La valoración de conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Excmo. Ayuntamiento de Pulianas u otras entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- La rotulación de los vehículos, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, embarcaciones e instalaciones será la recogida en el Capítulo VI de Decreto 159/2016 de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en

el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el anterior Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pulianas (Granada) publicado en el BOP nº 9 de 14.01.1993, y cuantas otras disposiciones se opondan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pulianas (Granada), 25 de septiembre de 2020 y/o firma electrónica.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 4.084

## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

*Decreto determinando la fecha de la sesión de constitución del tribunal y desarrollo de fases de selección*

### EDICTO

Don Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), en uso de las competencias que me atribuye la vigente legislación de Régimen Local, el día 26 de septiembre de 2020, he dictado el siguiente:

### DECRETO

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2019 se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir las siguientes plazas vacantes en la plantilla municipal:

Denominación: Oficial Policía Local

Escala/Subescala: Administración especial/Servicios especiales

Grupo: C

Subgrupo: C1

Nº de vacantes: 2

Sistema de acceso: Promoción interna (2)

La convocatoria y las bases se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 178, de 18 de septiembre de 2019, y en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" nº 206 de 24 de octubre de 2019, así como extracto en el Boletín Oficial del Estado nº 272 de 12 de noviembre de 2019, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en este último.

En el expediente consta decreto nº 2020-1161, de 27 de agosto de 2020, por el que aprobaba de forma defi-

nitiva la relación de aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo, nombraba el Tribunal Calificador y establecía el lugar, la fecha y hora de constitución del mismo, prevista para día 16 de septiembre de 2020, a las 8:30 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Santa Fe, con el desarrollo a continuación de las dos fases del concurso-oposición previstas en la base 7ª.

El día 15 de septiembre de 2020 se recibió comunicación por parte del Presidente del Tribunal en la que informa de la imposibilidad sobrevenida de acudir a la sesión convocada por motivos de salud, así como de su suplente por el carácter repentino de la situación generada.

De conformidad con la base 6.6. de las que rigen la convocatoria el Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario.

Ante esta situación, se hizo necesario suspender la sesión de constitución y el desarrollo de las dos fases del concurso-oposición previstas en la base 7ª, lo cual se decidió por Decreto de esta Alcaldía n. 2020-1279 de fecha 15 de septiembre de 2020, quedando pendiente de señalar una nueva fecha y hora, una vez concretadas, lo que se resuelve por este Decreto en cumplimiento de la base 5ª de las que rigen la convocatoria y del que se dará la debida publicidad.

En la misma fecha de su firma se efectuó la publicación del anuncio de suspensión tanto en el Portal de Transparencia como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y el día 24 de septiembre de 2020 se publicó en el B.O.P. de Granada nº 158; no obstante, todos los aspirantes fueron avisados telefónicamente de la suspensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO: La constitución del Tribunal Calificador y el desarrollo de las dos fases del concurso-oposición previstas en la base 7ª, que tendrá lugar el día 22 de octubre de 2020, a las 8:30 horas la fase de concurso, y a las 10:00 horas la fase de oposición en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Santa Fe, Plaza de España, 2-18320. Cítese a los miembros para que acudan a la sesión.

SEGUNDO: Contra esta resolución podrán interponer los siguientes

RECURSOS:

- Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Granada del presente Anuncio.

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Granada de este anuncio; salvo que hubiese interpuesto previamente el potestativo de reposición en cuyo caso, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses contados desde el día si-

guiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa o seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso potestativo de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que firmo para público conocimiento en Santa Fe, a fecha de firma electrónica.

Santa Fe, 28 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 4.156

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Aprobación inicial modificación presupuesto transferencia de crédito, expte. 3/35/20 TC SV*

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de transferencia de créditos, expte. 3/35/20 TC SV, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de transferencia de créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 30 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 4.157

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Aprobación inicial modificación presupuestaria, crédito extraordinario, expte. 3/36/20 CE CO*

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de crédito extraordinario expte. 3/36/20 CE

CO, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 30 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 4.171

### **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)**

*Proyecto de actuación para construcción de una antena de telecomunicaciones*

#### **EDICTO**

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la construcción de una antena de telecomunicaciones en un terreno de propiedad del solicitante situado en un terreno no urbanizable de especial protección según PEPMF de la provincia de Granada, en concreto en Paraje Agrario Singular (AG-11 - Polje de Zafarraya) en la parcela 70 del polígono 102 del termino municipal de Alhama de Granada [terreno clasificado como suelo no urbanizable], el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Autónoma <https://ventasdezafarraya.sedelectronica.es/info.0>

Ventas de Zafarraya, 30 de septiembre de 2020.-El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 4.079

### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)**

*Aprobación inicial expte. núm. 03/2020 de modificación de crédito al presupuesto*

#### **EDICTO**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 25 de septiembre de 2020 aprobó, inicialmente, el expediente número 03/2020 de modificaciones de crédito al presupuesto vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 169 en relación con el 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), durante los cuales podrá ser examinado, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Villanueva Mesía, 28 de septiembre de 2020.-El Alcalde, José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 4.080

### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)**

*Aprobación definitiva estudio de detalle en Ctra. de Tocón*

#### **EDICTO**

Que, por el Pleno de la Corporación, con fecha 25 de septiembre de 2020, se ha aprobado, definitivamente, el estudio de detalle de iniciativa particular, promovido a instancia de D<sup>a</sup> Ana María Bermúdez López y redactado por el Arquitecto D. Manuel L. Leyva Romero, relativo al solar catastral 1010813VG1200F0001PZ de su propiedad, situado en Ctra. de Tocón, s/n, de esta localidad, de una extensión superficial de 580,00 m2, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y el PGOU de Villanueva Mesía.

Este acuerdo es firme en vía administrativa y, por tanto, contra el mismo, cabrán los siguientes recursos:

- Directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su sede de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.3 y 114.c) de al Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236, de 02-10-2015); y artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Cualquier otro recurso que, por parte interesada, estime conveniente.

Se indica que, previamente, se ha procedido al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto por el art. 140.6 del Real Decreto 2159/1978, de

23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

El presente anuncio servirá de notificación para el/los propietario/s y demás interesados directamente afectados, comprendidos en su ámbito territorial, que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o inten-

tada su notificación, no se hubiese podido practicar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Villanueva Mesía, 28 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 4.145

## AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Expte. 1.289/2019 proyecto mejora seguridad y fluidez camino entre Zafarraya y El Almendral

EDICTO

D<sup>a</sup> Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya (Granada),

HACE SABER: Que mediante acuerdo de pleno de 25 de septiembre de 2020 se ha acordado:

Primero: Aprobar inicialmente el proyecto denominado mejora de la seguridad y fluidez del acceso a la pedanía de El Almendral de Zafarraya; cuya memoria ya fue aprobada en el pleno de 26 de junio de 2020 para ejecutarla con cargo al P.F.E.A. con un importe de 291.638,89 euros; al que se incorpora la relación y valoración aproximada de bienes y derechos de necesaria ocupación y la relación de propietarios y titulares de bienes afectados para hacer posible y viables su ejecución.

Aprobando además, la utilidad pública e interés social de la actuación; y, la necesidad de ocupación de los terrenos comprendidos en la actuación.

A continuación se relacionan los bienes y derechos de necesaria ocupación y los propietarios y titulares:

Nº	POLÍGONO	PARCELA	SUP. PARCELA (m2)	REF. CATASTRAL	TITULARIDAD	USO DEL SUELO	POZO PROPIO	COMUNIDAD DE REGANTES	SUP. AFECTADA (m2)
1	9	175	4.939,00	18196A009001750000Q R	Salvador Peña Bautista	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	SI	224,04
2	9	174	5.507,00	18196A009001740000Q K	Salvador Sánchez Sánchez	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	82,03
3	9	173	7.301,00	18196A009001730000Q O	Salvador Sánchez Sánchez	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	144,57
4	9	172	9.509,00	18196A009001720000Q M	Herederos Enrique Moreno Sánchez	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	74,21
5	9	170	7.643,00	18196A009001700000Q T	Juan Reina Sánchez	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 2)	SI	NO	13,90
6	9	169	7.160,00	18196A009001690000Q M	Obdulia Palma Frías	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	25,72
7	9	168	6.595,00	18196A009001680000Q F	María Pilar Crespo Sánchez	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	159,12
8	9	166	6.003,00	18196A009001660000Q L	José Félix Zamora Quesada	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	113,25
9	9	165	18.579,00	18196A009001650000Q P	Herederos Manrique Pascual Sánchez	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 2)	SI	NO	394,62
10	9	164	6.079,00	18196A009001640000Q Q	Rosa María Reina Luque	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 2)	SI	SI	150,24
11	9	160	19.621,00	18196A009001600000Q A	Francisca Pérez Morales	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	137,30
12	9	159	5.291,00	18196A009001590000Q Y	Marí Pilar Crespo Sanchez	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	71,62
13	9	158	3.451,00	18196A009001580000Q B	Elisa Moreno Galeote	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 2)	NO	NO	46,38
14	9	261	9.986,00	18196A009002610000Q Q	Francisco Germán Palma Reina	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 1)	SI	SI	145,22
15	9	151 (resto finca matriz)	20.801,00	18196A009001510000Q E	Lucía Palma Reina	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 1)	SI	SI	262,78
		151 ( finca segregada)	3.365,00	-	Simeón Reina Luque	Agrario - Labradío regadío (Intensidad: 1)	SI	SI	131,52
16	9	9014	1.486,00	18196A00900140000Q E	Público	Agrario	-	NO	-
17	9	9011	10.432,00	18196A00900110000Q X	Público	Agrario	-	NO	-
18	9	141	4.892,00	18196A009001410000Q O	María Eloísa Toledo Palma	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	322,69
19	9	253	4.965,00	18196A009002530000Q W	José Bautista Sánchez	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	130,14
20	9	142	7.050,00	18196A009001420000Q K	Rafael Julio Frías Martín	Agrario - Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	61,93
21	9	9021	1.161,00	18196A00900210000Q H	Público	Agrario	-	NO	-

22	9	144	9.261,00	18196A009001440000Q D	José Bautista Sánchez	Agrario – Labradío regadío (Intensidad: 3)	NO	NO	225,82
23	9	145	11.652,00	18196A009001450000Q X	Ascensión Sánchez Bautista	Agrario – Labradío regadío (Intensidad: 3)	SI	SI	144,58
24	9	9020	733,00	18196A009090200000Q U	Público	Agrario	-	NO	-
25	9	54	4.314,00	18196A009000540000Q E	Obdulia Palma Frías	Agrario – Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	50,24
26	9	56	10.074,00	18196A009000560000Q Z	Juan Santana Palma	Agrario – Labradío regadío (Intensidad: 3)	NO	SI	225,75
27	9	59	5.481,00	18196A009000590000Q W	Juan Santana Palma	Agrario – Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	135,87
28	9	249	3.006,00	18196A009002490000Q H	Herederos Cristóbal Santana Frías	Agrario – Labradío regadío (Intensidad: 3)	NO	SI	79,16
29	9	62	3.826,00	18196A009000620000Q W	Francisco Ruiz Romero	Agrario – Labradío seco (Intensidad: 2)	NO	NO	278,25

Segundo: Someter a información pública, en virtud del artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, el citado proyecto de obras y las relaciones mencionadas por un plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; publicándose además en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con notificación individualizada a los interesados, a fin de que los titulares afectados puedan formular todas las alegaciones que estimen oportunas, en el citado plazo de quince días. Debiendo publicarse también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya, recogiendo el proyecto íntegro. Una vez aprobado inicialmente el proyecto se podrá llevar a cabo la aprobación de la urgencia. La cual una vez adoptada también debe ser objeto del trámite de información pública.

La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de 28 de septiembre de 2020 ha acordado la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos citados.

El proyecto de referencia íntegro se encuentra publicado en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya ([www.zafarraya.es](http://www.zafarraya.es)); sin perjuicio de que se encuentra en la oficina técnica de urbanismo del Ayuntamiento de Zafarraya, sito en Calle Entrada de Granada n.º 2, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Zafarraya, 29 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa. ■